



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC**

**FACULTAD:**

**DERECHO Y GOBERNABILIDAD**

**TÍTULO:**

**EFFECTIVIDAD JURÍDICA DEL RIMPE PARA EL CONTROL DE RECAUDACIÓN  
FISCAL EN ECUADOR**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS**

**MODALIDAD DE TITULACIÓN:**

**EXAMEN COMPLEXIVO**

**CARRERA:**

**DERECHO**

**TÍTULO A OBTENER:**

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR CON ÉNFASIS EMPRESARIAL Y TRIBUTARIO**

**AUTOR:**

**KEVIN VÉLIZ**

**TUTOR**

**MGS. MARIA SOLEDAD MURILLO ORTIZ**

**GUAYAQUIL 2023**

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicar este estudio a mis padres, quienes a lo largo de mi vida me han proporcionado afecto, educación y principios inestimables. El constante respaldo y sacrificio que me han brindado son la razón por la cual en la actualidad puedo alcanzar mis objetivos académicos. Esta tesis representa la manifestación de su dedicación y esfuerzo en mi educación.

Además, deseo dedicar este trabajo a mi familia, cuya orientación y compañía han sido una fuente continua de motivación en mi trayectoria. La confianza que han depositado en mis habilidades me ha impulsado a dar lo mejor de mí en cada fase de esta investigación.

Es mi deseo que esta investigación refleje mi agradecimiento hacia aquellos que me han acompañado en este recorrido y a la vez sea una aportación al conocimiento en el campo que abarca.

con cariño.

Kevin Veliz

## **AGRADECIMIENTO**

En este importante capítulo de mi vida, deseo expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que contribuyeron de manera significativa en la realización de este trabajo de tesis.

En primer lugar, quiero agradecer a Dios y a mi Familia, mis padres, Ab. Juan Enrique Veliz Salavarría y Nancy Elizabeth Hinojosa Vargas y Hermanos Manuel Enrique Veliz Hinojosa y Ana María Veliz Hinojosa Su amor incondicional, sacrificio y constante apoyo han sido el motor que me impulsó a alcanzar este logro. Sus palabras de aliento y confianza en mí han sido la fuente de mi perseverancia y determinación para completar este capítulo de mi vida.

Asimismo, quiero extender mi profundo agradecimiento al Ab. José Miguel Ledesma Huerta por su invaluable orientación, dedicación y apoyo a lo largo de este proceso. Sus conocimientos y consejos han sido fundamentales para dar forma a este trabajo y para guiarme como profesional en la dirección correcta.

También quiero reconocer a todos mis amigos y seres queridos que me brindaron su apoyo emocional y aliento a lo largo de esta travesía académica. Sus palabras de ánimo en momentos de dificultad fueron un recordatorio constante de la importancia de este proyecto y de mi capacidad para superar los retos.

Por último, mi agradecimiento se extiende a todos aquellos que, de alguna manera, contribuyeron a la realización de esta tesis, directa o indirectamente. Cada experiencia vivida y cada aprendizaje obtenido han sido piezas fundamentales en este rompecabezas académico.

En conjunto, todas estas personas han sido las piedras angulares de mi camino hacia la culminación de mi carrera. Sin su inestimable apoyo, este logro no hubiera sido posible. Expreso mi más sincero agradecimiento a cada uno de ustedes por ser parte de este hito en mi vida.

¡Gracias!

## **Tabla de contenido**

<b>RESUMEN</b>	<b>2</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
<b>Planteamiento del problema</b>	<b>5</b>
<b>Objetivos</b>	<b>5</b>
General	5
Específicos	6
<b>Justificación</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO I</b>	<b>7</b>
<b>Antecedentes</b>	<b>7</b>
<b>Nociones preliminares</b>	<b>9</b>
Alcance de la política fiscal	9
Sector informal	10
<b>Contribución y recaudación fiscal</b>	<b>13</b>
Capacidad contributiva de los contribuyentes	13
Principios tributarios	15
<b>RIMPE</b>	<b>21</b>
Reforma tributaria	22
Contribuyentes	24
<b>Marco legal</b>	<b>25</b>
Normativa tributaria	27
Sentencias de la Corte Constitucional	30
<b>Derecho comparado</b>	<b>33</b>
Argentina	33
México	34
<b>CAPITULO II</b>	<b>36</b>
<b>Diseño de la investigación</b>	<b>37</b>
Investigación documental o Bibliográfica	37

<b>Tipo de investigación</b>	<b>37</b>
Método Exegético	37
<b>Enfoque del tipo de investigación</b>	<b>37</b>
Teórico	37
<b>Teorías que sustentan la investigación</b>	<b>38</b>
<b>Métodos teóricos</b>	<b>38</b>
Deductivo	38
Analítico	38
<b>Métodos Empíricos</b>	<b>38</b>
Investigación Descriptiva	38
Investigación de Campo	38
<b>Técnicas e instrumentos de recolección</b>	<b>39</b>
Población y Muestra	39
Instrumentos aplicados	39
<b>CAPITULO III</b>	<b>40</b>
<b>Resultados de encuestas</b>	<b>41</b>
<b>Resultados de entrevistas</b>	<b>47</b>
Entrevista al abogado André Romero especialista en derecho tributario	47
Entrevista realizada a la abogada Karen Apolo, especialista en Derecho Tributario	48
<b>Análisis</b>	<b>51</b>
<b>CAPITULO IV</b>	<b>53</b>
<b>Objetivos</b>	<b>54</b>
<b>Contribuciones de la propuesta</b>	<b>54</b>
<b>Elementos relevantes de la propuesta</b>	<b>54</b>
<b>Conclusiones</b>	<b>55</b>
<b>Recomendaciones</b>	<b>56</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>58</b>



## **RESUMEN**

Se creó una ley para mejorar la economía del país debido a los efectos de la pandemia COVID-19. El proyecto de ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal fue aprobado por la Asamblea Nacional y está en vigencia desde noviembre de 2021. El presente trabajo de investigación jurídica se basa en analizar los efectos en la recaudación tributaria de los negocios populares y emprendimientos dentro del ámbito fiscal y económico del país, dado que un alto porcentaje de ciudadanos enfrentan una situación económica muy complicada producto de la pandemia por COVID-19, la cual generó que el gobierno tome acciones necesarias y urgentes destinadas a la protección de los ecuatorianos, no obstante las reformas en materia tributaria acarrearán cambios que serán objeto de análisis en el presente trabajo, específicamente el déficit fiscal actual y como la ley incorpora distintas vías para que los contribuyentes del RIMPE generen imposiciones tributarias diferentes.

Palabras clave: contribuyentes, tributos, déficit fiscal, recaudación, política fiscal.

## **ABSTRACT**

A law was created to improve the country's economy because of the COVID-19 pandemic. The bill for Economic Development and Fiscal Sustainability was approved by the National Assembly and has been in force since November 2021. This legal research work is based on analyzing the effects on tax collection of popular businesses and enterprises within the fiscal and economic sphere of the country, given that a high percentage of citizens face a very complicated economic situation as a result of the COVID-19 pandemic, which caused the government to take necessary and urgent actions aimed at the protection of Ecuadorians, notwithstanding Tax reforms bring about changes that will be analyzed in this paper, specifically the current fiscal deficit and how the law incorporates different ways for RIMPE taxpayers to generate different tax rates.

Keywords: taxpayers, taxes, fiscal deficit, collection, fiscal policy.



## INTRODUCCIÓN

Los impuestos son una fuente clave de ingresos para un Estado o nación. La recaudación tributaria impacta significativamente en la economía de un país. Las microempresas desempeñan un papel clave en el desarrollo económico, especialmente en Ecuador, debido a su gran cantidad. Según Deyganto (2022), los negocios populares y emprendimientos contribuyen al crecimiento económico al pagar impuestos y disminuir el desempleo. En Ecuador en este momento, la recaudación de impuestos es fundamental para suplir las necesidades de la población.

La Asamblea Nacional en el año 2019 aprueba la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los microempresarios. Así, según las normas del Reglamento del COPCI, se consideran microempresas aquellas cuyas ventas o ingresos brutos anuales sean iguales o inferiores a trescientos mil dólares estadounidenses (Granda, 2022).

La política fiscal emplea una triada elemental para promulgar directrices y/o normas: impuestos, plazas de trabajo del sector público y transferencias en el ámbito bancario y financiero. El impacto en gastos e impuestos es clave para determinar el efecto en el PIB, resultando en más gastos, mejor PIB, o todo lo contrario más impuestos, peor PIB (López et al., 2018); Es así como la evasión y elusión fiscal reducen la recaudación de tributos para el gobierno central, siendo un dilema económico para gobiernos en todo el mundo. El objetivo principal es reducir la desigualdad entre el presupuesto y la recaudación real.

El sistema tributario es el régimen impositivo de una nación, que abarca la implementación, recaudación y administración de tributos en un período determinado. El sistema tributario nutre, entre otros, el presupuesto general del estado. No obstante, el este debe integrarse tanto, a la economía como a la sociedad, para generar conciencia y racionalidad en los contribuyentes.

La falta de buenos incentivos fiscales en países en desarrollo y el crecimiento económico lento en países africanos a pesar de los incentivos, se resumen en que mayores tasas de impuestos corporativos implican menor inversión privada y

crecimiento más lento. Por tanto, es necesario aprender de la experiencia de otros países para modificar el modelo de declaración de impuestos, evitando afectar a la clase baja.

### **Planteamiento del problema**

La situación económica de Ecuador afectó su sistema fiscal, de esta manera, es necesario implementar sistemas de simplificación fiscal para llegar a más personas en posición de contribuyentes, haciendo hincapié hacia los comercios no formales, y lograr una recolecta eficaz para el estado de Ecuador, el Régimen para Emprendedores y Negocios Populares RIMPE resulta ser una fusión entre los regímenes impositivos simplificados RISE y RIMI, por lo tanto, los individuos que contribuyen pueden conocer sus beneficios tanto como limitaciones con el fin de ejercerlo a sus funciones, con tal de que las mismas no se encuentren relegadas en el presente régimen; se espera que se recaude más dinero al incluir el comercio informal en este régimen, lo cual permitirá a los contribuyentes apoyar la economía fiscal de Ecuador. Para lograrlo, se analizarán los regímenes impositivos simplificados de México y Argentina para determinar los beneficios junto con las limitaciones, y así ejecutar las ventajas del régimen simplificado de confianza imperante en tales naciones.

Se realizará un análisis a través de entrevistas hacia comercios con popularidad para establecer la realidad de los efectos del nuevo régimen tributario, tanto los aspectos negativos como las ventajas y comparar datos estadísticos y consecuencias del sistema tributario mexicano, con el objetivo de detectar las deficiencias en nuestro sistema simplificado dado la actualidad, buscando así, conocer las falencias y perfeccionar la recaudación de los comercios no formales en ventaja de todos a través de estos regímenes.

### **Objetivos**

#### **General**

Analizar la efectividad en la recaudación fiscal del Régimen para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) en Ecuador.

### **Específicos**

1. Identificar el marco normativo y jurisprudencial ecuatoriano que regula la recaudación de tributos a los contribuyentes de negocios populares y emprendedores.
2. Describir el marco normativo vigente respecto a la recaudación fiscal de los negocios informales y populares.
3. Comparar los regímenes impositivos simplificados tributarios entre Ecuador, Argentina y México.

### **Justificación**

Se detallan los motivos y los beneficios de abordar el asunto o agravante del trabajo propuesto. Detallando todas las ventajas específicas obtenidas.

Es imprescindible tratar este problema debido a la gran cantidad de negocios informales que no pagan impuestos y a las diversas ventajas que ofrece el régimen impositivo simplificado, donde la simplicidad administrativa es uno de sus principios fundamentales. De tal modo, el costo de contratar contadores o procesadores se reduce cuando los contribuyentes se acogen a este régimen porque se les evita tener que presentar formularios de declaración de impuestos.

# CAPITULO I

## MARCO TEÓRICO

### **Antecedentes**

La estructura del presupuesto general del estado (PGE) es una estimación sobre los recursos financieros que tiene el país. Son ingresos provenientes de la venta del petróleo, recaudación de impuestos y el dinero que recibe por remesas del exterior, entre otros.

En lo que respecta a la informalidad en la región, se puede indicar que es una de las más elevada a nivel mundial, razón por la cual el Gobierno plantea estrategias tributarias que motiven a los contribuyentes a formalizar sus actividades comerciales y por ende fomentar una cultura tributaria.

En el Ecuador como en algunos países de Latinoamérica existe un problema que repercute de forma negativa en la recaudación de impuestos de los contribuyentes que formalizan sus actividades comerciales. Existen los comerciantes informales y personas que realizan actividades de manera independiente, evadiendo las responsabilidades tributarias que tienen con él. Aunque estos sectores informales son menos representativos dentro de una nación, desde el punto de vista del volumen de sus ingresos forman parte de las entradas que percibe para el presupuesto anual.

El 29 de diciembre de 2007, en la Ley Orgánica del Régimen Tributario (LORTI) se aprueba la creación del RISE. A partir del año siguiente (1 de enero del 2008), al SRI le otorgan un plazo de 180 días para que desarrolle una propuesta operativa del nuevo régimen (Benítez, 2014). Según el reglamento LORTI menciona en su Art. 215:

Inscripción en el Régimen Simplificado: - Podrán acogerse al Régimen Simplificado los individuos ciudadanos de Ecuador en calidad de persona natural y personas de otros estados que residan, que lleguen a cumplir con los requisitos de la Ley de Régimen Tributario Interno en cuanto a cantidad de empleados y ganancias.

Como requisitos para inscribirse al RISE es necesario ser persona natural; no tener ingresos anuales mayores a 60.000 USD; no tener ventas anuales mayores a

60.000 USD y más de diez empleados. Tampoco debe dedicarse a actividades restringidas y no haber sido agente de retención durante los tres últimos años. Ahora bien, según el SRI (s.f.): "El Régimen Impositivo Simplificado, resulta ser una norma de libre registro en el cual sustituye el objetivo es perfeccionar la cultura de tributación dentro del país abonando el Impuesto a la Renta y el IVA en dividendos cada mes".

En los últimos años la recaudación del impuesto del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador (RISE) sufrió importantes mejoras optimizando y modernizando los procedimientos en la administración tributaria. Sin embargo, a pesar de todos estos avances, la recaudación por impuestos bajo este régimen se ha visto afectada por la situación de covid-19. La cantidad recauda en el año 2020 se redujo un total de 398.028 dólares (USD) siendo esto el -9% con respecto a lo recaudado en el año 2019 (Servicio de Rentas Internas [SRI], s.f.).

La crisis derivada por la pandemia COVID-19 tuvo consecuencias significativas a todo nivel, particularmente los empresarios latinoamericanos han experimentado un fuerte impacto negativo como resultado de esta situación. Según, Santamaria (2021) las micro y pequeñas empresas tuvieron que lidiar con el cese temporal o permanente de sus actividades, disminución de la demanda y por ende de las ventas, incluso se vieron obligados a despedir personal. En el Ecuador el sector empresarial sufrió una fuerte disminución del 34% en el 2020 respecto al 2019 en términos de recaudación fiscal (Páez et al, 2021)

En ese contexto del país, con el surgimiento de muchos emprendimientos de subsistencia ante la escasez de empleo, que según el informe del Global Entrepreneurship Monitor (2020) para Ecuador, la principal motivación para emprender en este escenario es la falta de oportunidades laborales, con un 82.71% de los casos, esto, junto con otros factores, puede estar directamente relacionada con la pandemia. En general, la escasez de empleo fue la razón predominante para que la mayoría de la población mundial decidiera emprender y ganarse la vida mediante la creación de negocios; por este motivo las reformas tributarias han considerado a este segmento para movilizar la economía internamente (Global Entrepreneurship Monitor, 2021).

Pese a ello, según el informe del Global Entrepreneurship Monitor [GEM] (2021) los emprendedores han demostrado una mayor agilidad y capacidad de adaptación ante la crisis provocada por la pandemia en comparación con la respuesta de los gobiernos en la formulación e implementación de políticas que apoyen a los nuevos emprendedores y permitan a los negocios establecidos mantenerse en funcionamiento en una época postpandemia. Es así como, los emprendedores respondieron rápidamente adoptando la digitalización y trasladando sus ventas en línea, a través de redes sociales o mediante la creación de sus propias páginas web (Santamaria et al., 2021)

Una de las medidas más importantes para impulsar gradualmente la reactivación de los sectores productivos es la disminución de impuestos, al respecto Global Entrepreneurship Monitor (2021) recomienda implementar acciones como la reducción de impuestos para activar el consumo, exenciones tributarias y aplazamiento para el pago de impuestos como nuevas políticas públicas para acelerar el emprendimiento. No obstante, en el Ecuador una de las debilidades de los emprendedores son las preocupaciones por las regulaciones tributarias y burocráticas debido a que frecuentemente los impuestos dificultan la creación y el crecimiento de las empresas (Global Entrepreneurship Monitor, 2021).

Históricamente, Ecuador ha enfrentado el desafío de la evasión fiscal debido a reducidos comercios y negociantes no formales, lo cual ha disminuido la recaudación de tributo. Desde diciembre de 2007, el SRI ha establecido el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) para llevar a cabo esta situación de carácter cuestionable. Se introdujo un pago mensual establecido basado en la actividad monetaria para personas con ingresos inferiores a \$60.000,00. Después, desde el mes de febrero de 2020, comenzó el Régimen Impositivo para Microempresas (RIM), conforme a la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. Bajo este régimen, se aplica un impuesto del 2% sobre los ingresos brutos de esta política que tiene como objetivo simplificar el pago de impuestos y fomentar el crecimiento de las microempresas tanto como la formalización de pequeños negocios (Asqui, 2022).

## **Nociones preliminares**

### **Alcance de la política fiscal**

La política fiscal es parte de la política económica y se encarga de controlar el presupuesto del Estado para asegurar la estabilidad económica y prevenir la inflación y el desempleo, tal como lo indica Ortiz (2014). El presupuesto del Estado está compuesto así:

El desembolso público incluye las transferencias a los ciudadanos realizadas por el gobierno, como la asistencia social o las prestaciones por desempleo, así como los gastos realizados por el gobierno para proporcionar bienes y servicios a los ciudadanos, asimismo,

El dinero obtenido por el gobierno a través de impuestos, ingresos de empresas estatales y préstamos.

Es relevante incluir la política fiscal en el comercio informal para mejorar su eficiencia y beneficios para la sociedad y el Buen Vivir, como parte del pacto fiscal en Ecuador. El gobierno local de Jipijapa debe usar medidas fiscales para estimular la demanda de los comerciantes informales y superar la crisis actual. Esto implica reducir impuestos y aumentar el gasto. (Sánchez & Galindo, 2013).

Es necesario contar con herramientas para medir la evasión fiscal y los tributos en Ecuador, especialmente en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, debido al aumento del comercio informal.

Se han creado diversas herramientas para medir la evasión fiscal y efectos económicos del SRI en Ecuador, las cuales son modelos con principios, premisas, cualidades y componentes aplicables a esta temática. Las pautas creadas son tanto lineales como no lineales.

### **Sector informal**

Hart (1971) introdujo el término "informalidad" o "sector informal" a principios de la década de 1970 mientras analizaba el mercado laboral de Ghana. En ese tiempo, se asoció la informalidad exclusivamente con naciones del tercer mundo y se empleó inicialmente para describir actividades no agrícolas de pequeña producción, en las cuales las personas obtenían un sustento adicional al que el mercado formal les proporcionaba. Las actividades económicas incluían la

producción de bienes de bajo valor agregado, como artesanías y alfarería, y servicios como el transporte de agua o alimentos.

Contrario a los empleados formales en el gobierno, industrias y grandes cadenas, sus actividades no se registraban oficialmente ni tenían importancia económica.

En este pionero trabajo, se introduce la noción de oportunidades de ingreso formal e informal para estudiar la ocupación en el medio urbano de dicho país, en particular entre los estratos de población de menores ingresos. Hart (1971) diferencia lo formal e informal mediante la identificación del trabajo remunerado y trabajo autónomo. En el capitalismo del siglo XIX, no había distinción entre los sectores formal e informal debido a la falta de un punto de contraste, a pesar de la existencia de actividades informales. (Portes, 1995). Estas actividades eran frecuentes y se realizaron ampliamente en las naciones industrializadas durante la era del capitalismo tradicional.

Los negocios no formales se conceptualizan en una permuta económica clandestina. No cumple con los requisitos legales para llevar a cabo esa actividad. Se encuentra oculto porque esa irregularidad dificulta su cuantificación para su análisis. Esto no implica que el negociante no formal no pague por ocupar los espacios donde trabaja. Los vendedores no formales hacen pagos a quienes controlan áreas de venta. En varias situaciones, las cifras a pagar son grandes y no son numeraciones insignificantes. (Gutiérrez, 2015)

### **Comerciantes informales**

Rodríguez y Calderón (2015), hacen mención de que la falta de empleos de largo plazo y bien remunerados, así como la migración y los avances tecnológicos en el sector, que se ven agravados por la crisis del capitalismo, son las principales causas de la economía informal.

Como sector económico, el negocio no formal ecuatoriano se está expandiendo significativamente. El comercio se divide en estacionario y ambulante (Fernández & Guevara, 2015), siendo una opción para las personas de escasos recursos económicos, pero con empleo inadecuado, estando así, relacionado con la evasión y la política fiscal, tanto como lo referente con los abonos tributarios.



## **Causas y determinantes de la informalidad**

Según Schneider y Klinglmair (2004), las principales causas del crecimiento de los negocios no formales son las cargas impositivas a la seguridad social y el aumento de los ordenamientos, reflejado en un mayor número de estatutos y preceptos. Esto ha impactado de manera negativa en la productividad de las organizaciones y los empleadores.

Los escritores afirman que "en tanto mayor sea la brecha entre el valor final del trabajo en la economía de ley y las ganancias salariales aparte de impuestos, habrá mayor incentivo para laborar en la economía de subterráneo y eludir tal distinción" (Schneider y Klinglmair, 2004, p. 14). A pesar de las reformas de fiscalía, no siempre se ha disminuido la actividad no formal.

Los resultados macroeconómicos son una causa del crecimiento del sector informal, como indica Manuel Freije en su estudio de 2002. La escasez de crecimiento económico y un aumento en la disponibilidad de empleo conducen al incremento del empleo informal. Debido al alto costo de realizar actividades económicas formales, existen causas adicionales de informalidad, que incluyen regulaciones excesivas sobre el uso del suelo, contratos laborales, control de la contaminación, impuestos, contribuciones y seguridad social. La expansión de la actividad económica ilegal se ve facilitada por la falta de controles y herramientas para hacer cumplir las normas.

Además de las causas mencionadas, la Organización Internacional de Empleadores (2001) destaca la falta de un régimen adecuado de derechos de propiedad, la dificultad de acceso al crédito y los malos servicios financieros para el sector informal, lo que lleva a la creación de sistemas crediticios propios o a endeudarse con altas tasas de interés. La rigidez y la inadecuación de los sistemas laborales son una causa importante de la no formalidad.

La no formalidad se da cuando los beneficios de no adherirse al marco legal de un país superan los costos de hacerlo (Loayza, pág.8). El acceso al sector formal implica gastos de inscripción, cumplimiento de regulaciones onerosas y servicios públicos deficientes. Así, la no formalidad se incentiva debido al nivel educativo, estructura productiva y tendencias demográficas. El más elevado rango educativo aumenta la productividad laboral, permitiendo la flexibilización de las normas

laborales y promoviendo el ser formal. La agricultura en los países subdesarrollados impulsa el sector informal de la industria.

Los altos impuestos dificultan la rentabilidad de los negocios de menor tamaño, ya que no cuentan con la habilidad de realizar economías de escala en sus inversiones. En las naciones en vía de desarrollo, el crecimiento de las organizaciones de menor tamaño se basa en la mano de obra no calificada y más económica debido a la escasez de capital.

### **Contribución y recaudación fiscal**

La fiscalización tributaria viene a ser es un conjunto de acciones que se realización con el objeto de fiscalizar. Consiste en el control y verificación el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes según las normas tributarias establecidas en un determinado Estado. Asimismo, consiste básicamente en examinar una actividad empresarial para corroborar si están cumpliendo de acuerdo con las normativas vigentes. Para el caso del sector privado, la fiscalización tributaria es decretado por el Estado por medio de la Administración Tributaria quien será el encargado de ejecutarlo con ciertas directrices que cuenta dicha entidad. (Pérez y Gardey, 2011, pp. 01-02)

La contribución fiscal es un tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, mientras la recaudación fiscal La recaudación tributaria es un instrumento de política fiscal de vital importancia para un estado, ya que permite el generar los ingresos necesarios que aportan a la consecución de las metas según el plan económico del país. Así también, el gasto público constituye otra herramienta de la política fiscal, que puede incidir en la economía nacional al destinar los recursos obtenidos a diferentes sectores según las priorizaciones.

### **Capacidad contributiva de los contribuyentes**

Este tema está dividido en dos, en la primera se analiza el sistema jurídico nacional, evidenciando la ausencia evidente del principio de capacidad contributiva en la norma constitucional y legal tributaria. En la segunda parte, algunas sentencias de las altas cortes nacionales son estudiadas, demostrando de esta manera, la presencia tácita atribuida a estos principios dentro del régimen fiscal ecuatoriano.

Para iniciar, es necesario tener presente que, si bien en la actualidad el principio de capacidad contributiva ha llegado a ser estimado como un pilar imprescindible dentro de cuantiosos sistemas jurídicos, al punto de positivizarlo, los constituyentes que redactaron la Constitución de la República del Ecuador de 2008, no compartieron esta visión, así como tampoco lo hicieron todos sus predecesores, debido a que en el art. 300 de la constitución no fue recogido, conjuntamente con los principios (generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria) que modelan el régimen tributario nacional. Como consecuencia lógica de su ausencia en el texto fundamental, el legislador no ha obrado a su favor de manera alguna, al punto de ni siquiera reconocérsela como una máxima tributaria de importancia legal.

Sin duda alguna, no pasa desapercibido el hecho que un contribuyente no puede ser privado de su libertad por deudas tributarias, exceptuando claro está, los asuntos dolosos. Dicho precepto es importante, porque así prevalecen las garantías atribuidas a los contribuyentes, antes que prevalezca el afán recaudatorio de la administración, mismo que nace de su poder tributario. Podría ser que este enunciado no reporte valor aparente en la actualidad, sin embargo, no debe olvidarse, con tanta facilidad y tan rápidamente, que el mismo corresponde ser un derecho adquirido con esfuerzo que debe precautelarse y hacerse respetar permanentemente.

También es importante recalcar que uno de los deberes que los ciudadanos tienen para con el Estado y la comunidad, de acuerdo a la constitución, es el de cooperar con ellos, así como pagar los tributos que la norma establezca. Esta es una responsabilidad de tipo social que las personas están avocadas a cumplir indefectiblemente, pues el acceso y provisión de servicios públicos, depende en gran medida de las contribuciones realizadas.

Una puntualización necesaria que recalca el postulado constitucional es que la obligación nace siempre y cuando la ley correspondiente instituya el gravamen; es decir que, el legislador previamente habrá de promulgar la norma correspondiente que contenga la nueva carga impositiva, gravando así a uno de los índices de riqueza identificado como viable. Es precisamente aquí donde la máxima de capacidad contributiva entraría en acción, modelando el quehacer de quien crea la

norma, para buscar que la nueva figura impositiva descienda sobre riquezas reales y suficientes.

Nótese que el Código Tributario en vigencia, tampoco avista a la capacidad contributiva como uno de los principios rectores imperantes dentro del régimen tributario nacional, pues solamente reconoce a las máximas de proporcionalidad, legalidad, igualdad, irretroactividad y generalidad. Indudablemente, son elementos significativos que favorecen en la empresa de encaminarse hacia la consecución de un sistema tributario justo y razonable, en el que prevalezca el sometimiento hacia los derechos de los contribuyentes. Pero también, debe observarse que la capacidad contributiva es aquel nexo que enlaza la esencia de otros principios tributarios, siendo imperioso reconocer su plena e incuestionable vigencia.

En esta parte, el principio de capacidad contributiva será relacionado con los principios de igualdad, equidad, progresividad y no confiscatoriedad.

## **Principios tributarios**

### **Igualdad**

Corresponde afirmar, primeramente, que la Constitución de la República del Ecuador, sí recoge al principio de igualdad cuando afirma que se reconoce el “derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.” (CRE, 2008, art. 66). Si bien es cierto, esta máxima se encuentra estipulada a lo largo del texto constitucional, buscando la garantía de los derechos; sin embargo, no está relacionada en lo absoluto con la materia tributaria. Podría decirse que este es un postulado muy amplio que inclusive abarcaría el aspecto fiscal, convirtiéndose en la base de un tributo y los gravámenes públicos (Villegas, 2016), en el caso que estuviera constitucionalizado. Sin embargo, no lo es. Se trata de una máxima que no tiene la injerencia deseada en el ámbito tributario, que desafortunadamente el legislador constituyente no consideró lo bastante importante como para incluirla dentro de las que gobiernan el régimen fiscal nacional, lo cual parece ser un yerro.

Esta máxima sí se encuentra reconocida como una de las que ha de regir el régimen tributario nacional, por el Código Tributario. También la Ley de Régimen Tributario Interno la señala de forma simple, cuando indica que la administración tributaria lo debe respetar cuando ejercita la facultad determinadora. Como se evidencia, se lo ha positivizado en la norma tributaria, procurando que su efecto

irradie en el sistema jurídico, pero como se señaló anteriormente, no está constitucionalizado. Claramente, la valía que podría aportar la Constitución a esta máxima en cuanto a su aplicabilidad y utilidad, difieren de las que dispensa una ley.

Sobre la igualdad, Norberto Bobbio asevera que, como deseo perpetuo de las personas que se desarrollan en colectividad, como valía preponderante de coexistencia feliz, civil y ordenada, como tópico permanente de corrientes del pensamiento y figuraciones políticas, subsiste emparejada frecuentemente con la libertad.<sup>73</sup> Sin duda alguna, al hablar de igualdad, la categoría que surge inmediatamente es libertad, porque las dos convergen de forma armoniosa en sociedad; o al menos, así debería ser. Esto en el ámbito tributario, expresaría que un tributo desigualmente aplicado, que no responda a ninguna justificación reflexiva, limitaría la libertad de las personas, pues instaría a la búsqueda de los medios suficientes para expiar las cargas fiscales.

Consecuentemente, con convicción es dable aseverar que el principio de igualdad es uno de los que procura la justicia en la tributación. Esta máxima demanda tratamientos equivalentes ante situaciones iguales y desemejantes ante escenarios diversos, existiendo la obligación, en este último supuesto, de justificarse cabalmente tal distinción. Usualmente, en el plano fiscal, la riqueza, el patrimonio, las rentas, entre otros aspectos, son considerados como criterios distintivos (Masbernat, 2014).

Los índices de riqueza siempre han de soportar las cargas tributarias impuestas por el sujeto activo, es por ello que se debe precautelar su bienestar e impulsar su crecimiento, mediante el otorgamiento de medidas que los protejan y exijan su respeto y observancia.

Como acertadamente señala Villegas, la igualdad corresponde ser la base del tributo, que a su vez se sostiene en la aptitud para contribuir, lo que implica que serán fiscalmente iguales quienes a criterio del legislador ostenten análoga capacidad para asumir cargas públicas. Con frecuencia se admite al principio de igualdad y capacidad contributiva como sinónimos, cuestión que no se comparte, pues se trata de dos máximas distintas con propiedades diferentes y trascendencia innegable en los sistemas o regímenes tributarios actuales, que se encuentran estrechamente ligadas, complementándose mutuamente.

Entonces, el criterio lógico señala que, quienes se encuentren en situaciones disímiles, la situación fiscal será parecida. Otra consecuencia lógica también sería que la norma fiscal no debe discriminar, amparando o desatendiendo a personas o grupos de específicos. Las cargas tributarias no deberían tomar vigencia sin antes verificar índices de riqueza reales; cuestiones independientes que no sirven para este cometido, deberían ser rechazadas por irrelevantes.

Es evidente que la capacidad contributiva no puede ser el único criterio diferenciador, pero sí uno de los más importantes y que en mayor medida se ha de contemplar al momento de que se establezca una obligación tributaria. Un tributo que no responda a las situaciones personales en lo más mínimo está condenado a desaparecer del ordenamiento jurídico, por inefectivo y atentatorio de derechos.

### **Equidad**

Hasta aquí con la máxima de igualdad, ahora corresponde analizar al principio de equidad. Al respecto, incumbe señalar que la Constitución de la República del Ecuador la reconoce en su art. 300, como uno de los principios que modelan el régimen tributario en el país, pero no se la recoge en ningún otro cuerpo normativo tributario importante, lo cual llama la atención, especialmente por tratarse de un principio de terna trascendencia.

Para Alfredo Lewin Figueroa, gracias a la constitucionalización del principio de equidad, en materia tributaria, son admisibles justificaciones por tratos disímiles entre entes que revelan condiciones desiguales. En este mismo sentido, Mauricio Plazas Vega plantea que la equidad es vista como una máxima general del derecho, así como, un criterio referente para la construcción normativa de los regímenes fiscales con las categorías asumidas hoy en día como habituales, correspondientes a la equidad horizontal y vertical. La primera implica que quienes sean titulares de mayores riquezas, estarán obligados a soportar mayores gravámenes; mientras que la segunda, supone que aquellas personas que, con mínima o nula riqueza, deben asumir menores imposiciones, debido a esto, a esta máxima se la asocia con la de capacidad contributiva directamente.

La imponente de este principio es notable, especialmente por el hecho de haber sido positivizado, porque le es atribuida la capacidad de servir de cimiento a los sistemas jurídicos tributarios, desde una posición horizontal y vertical. La primera

predica que a las personas en iguales capacidades se las tratará igualmente, cargas semejantes; mientras que la segunda, busca fijar una diferenciación de aportes basado en la capacidad de cada ente para contribuir. Resultaría contradictorio e ilógico que el Estado exigiera prestaciones tributarias a quienes él mismo otorga asistencia financiera mensual de tipo social.

Si bien es cierto, este principio tributario permite establecer diferencias con el objetivo de fijar cuantías tributarias adecuadas a los obligados, siempre debe recordarse que:

Sólo se pueden gravar los signos de capacidad económica. Estos signos representan capacidad económica, incluyendo el ingreso, patrimonio, transacciones comerciales, herencias y otros. Los tributos basados en religión, género, lenguaje, nacionalidad, raza u otras situaciones no demuestran capacidad contributiva y violan el derecho a la propiedad (Galán, 2012, p. 29).

Correspondientemente, se acentúa la idea que al legislador no le está atribuida la posibilidad de alinear un tributo basado en situaciones, premisas o expresiones que nada tengan que ver con la aptitud económica de las personas; pues finalmente, la que determinará la capacidad para asistir al Estado en sus obligaciones, será esta última. Ultimadamente, como bien lo ha señalado Juan Bravo Arteaga, por intermedio de la máxima de la equidad, las imposiciones tributarias son dosificadas imparcialmente en consideración a sus capacidades contributivas, diversificando contrastes entre quienes aportan.

### **Progresividad**

En este punto, es pertinente profundizar en el razonamiento acerca del principio de progresividad, precisando sus distintivos más destacados. Primeramente, debe indicarse que esta máxima sí se encuentra presente en el art. 300 de la Constitución ecuatoriana, 86 lo cual evidentemente provee de mayor eficacia a la misma, debido a que puede ser exigida en su aplicación y respetada en su esencia de forma obligatoria.

Entonces, en relación a esta máxima, desde la perspectiva del profesor Fernando Pérez Royo, el mismo dicta que según la riqueza de una persona se incrementa, sus obligaciones tributarias también lo harán; lo que equivale a decir

que, quienes son poseedores de capacidades económicas superiores, han de colaborar con el estado más ampliamente, en comparación con quienes poseen aptitudes reducidas.

La progresividad es un atributo característico de los tributos directos, por el cual el porcentaje de participación económica para con el Estado se incrementa conforme a las mayores ganancias. En cambio, en el caso de los tributos indirectos, la situación es diferente, pues la regresividad es la premisa mayor. Para evidenciar mayormente la regresividad es apropiado analizar en el siguiente ejemplo: dos personas con gastos iguales, pero con ingresos muy diferentes. La diferencia fundamental radica en que la persona con ingresos mayores tendrá mayor ahorro y capacidad contributiva, aunque hayan tributado exactamente la misma cantidad al momento de satisfacer sus necesidades.

Cabe señalar que la progresividad forma parte de la corriente que postula la solidaridad social, que consiente hábilmente la atracción de la aptitud económica real de los sujetos pasivos en los diversos regímenes fiscales, y grava con mayor brío las rentas que se ocupan de satisfacer necesidades no vitales, que pasan a estructurar el excedente monetario de los obligados. Esta última parte es importante, pues debe considerarse que este principio tiene un fuerte contenido político, inclusive mayor al técnico. Por tal razón, la máxima procura un sistema tributario justo, en el cual el legislador atienda a la capacidad contributiva de las personas, sin tributos únicamente proporcionales, sino especialmente que respeten aptitudes cooperativas.

La progresividad representa un principio de gran trascendencia en los sistemas jurídicos tributarios de los distintos países, pues propugna una contribución adecuada responsiva a criterios de justicia social, por lo cual, las diversas legislaciones han considerado adecuada la inclusión de una tabla tarifaria que colabore en la sistematización de las cuantías de las cargas.

Las tarifas que con la progresividad se contemplan, son un punto importante, pues atienden a los niveles de capacidad para contribuir concurrentes en los obligados, acordando así la carga que responda a su incidencia. En un sistema de imposición progresiva, las obligaciones tributarias son distribuidas de acuerdo a la capacidad contributiva, de modo que los contribuyentes con ingresos altos pueden



pagar más, pesando sobre ellos cargas mayores que las de aquellos con ingresos reducidos. Todo esto responde a la necesidad de encontrar justicia en la tributación, de tal forma que la solidaridad en la sociedad debe primar a favor de los que menos tienen.

### **No confiscatoriedad**

Para concluir, es necesario estudiar la máxima tributaria de no confiscatoriedad, que no recoge el previamente mencionado art. 300 constitucional, sí lo hacen otros, pero no como principio tributario, lo que equivaldría a decir que, no es una máxima que rige el régimen tributario nacional. Tampoco la recoge la normativa tributaria secundaria.

Como lo afirma Bravo Cucci, “un tributo es confiscatorio cuando su monto es superior a una parte importante de la manifestación de riqueza concreta sobre la cual se precipita” (Cucci, 2020, p. 127). Además, es menester resaltar que la interdicción de la confiscatoriedad comprende al sistema jurídico y tributos concretos; debido a que el principio presupone una limitante extrema que procede por el hecho de haber reconocido el derecho de propiedad, cuyo designio está orientado a imposibilitar un eventual comportamiento anómalo de prestaciones patrimoniales compulsivas; la progresividad siendo aplicada de manera radical que amenazara la capacidad económica que la fundamenta.

Los tributos confiscatorios están directamente relacionados con la sobreimposición, con la ausencia de razonabilidad que tome a la capacidad contributiva de los entes, como indicador real de riqueza, de existir, y determine la cuantía de la correspondiente exacción. Esta máxima se orienta, de sobre manera, a la protección del derecho a la propiedad, por lo cual, de existir inconsistencias normativas que atenten contra esta prerrogativa, el sistema jurídico en su integridad se vería afectado.

Giuliani Fonrouge sostiene que los demás principios tributarios interactúan, son interdependientes y convergen en una premisa, que el peso impositivo sea proporcional a la expresión de fortuna gravada a través de un tributo, de tal forma que la carga no sobrepase ni abstraiga una porción significativa de la propiedad o renta (Giuliani, 2015); el escenario antónimo, desembocaría en confiscatoriedad, amenazando severamente el derecho a la propiedad privada. El mismo tratadista

indica que, las cargas tributarias en tiempos de armonía no son las mismas que cuando existe guerra, acentuando que, la conciencia social es cambiante, de tal forma que lo que para ciertas sociedades es confiscatorio, otras lo descartan.

No cabe duda de que la relación simbiótica entre principios es necesaria y vital, pues estos colaboran en la localización de manifestaciones de riqueza reales, sobre las cuales el legislador debe actuar. Evidentemente, las percepciones que las diferentes sociedades tienen sobre confiscatoriedad pueden variar, siendo dable apuntar que estas vendrían a determinarse de acuerdo a su capacidad económica y el nivel de afectación pecuniaria que deban soportar los entes al momento de satisfacer tributos.

Para concluir con este principio y parte del trabajo, resulta adecuado citar al profesor Ramón Valdés Costa, quien presenta dos objeciones a la tendencia que sostienen los criterios previamente indicados. Primera, para él, un impuesto no conculca el derecho de propiedad, debido a que no ocurre la incautación de bienes; y, segunda, las normas constitucionales sobre la materia no han señalado una máxima, sino una prohibición, que pretende evitar imposiciones excesivas que sobrepasen las posibilidades de los sujetos pasivos. Consecuentemente, el principio que sí sería conculcado es el de capacidad contributiva.<sup>98</sup> Cuando se pretende exacciones que no consideran el mínimo atisbo de la aptitud para contribuir de las personas, para con los estados, parecería evidente que los tributos sí atentaría contra el derecho a la propiedad, aunque no de manera directa, pero sí igualmente perjudicial, pues se estaría trastocando las fuentes generadoras de la riqueza que a la postre son las que satisfacen los gravámenes.

## **RIMPE**

El Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares tiene una duración de tres años a partir de la primera declaración de impuestos, siempre y cuando los ingresos del declarante no superen los trescientos mil dólares estadounidenses.

Si el declarante gana más de 300 mil dólares, dejarán de ser parte del sector RIMPE y deberán pagar impuestos bajo el Impuesto a la Renta. Los contribuyentes que permanezcan en la categoría de negocios populares seguirán en el régimen

RIMPE, si se mantienen en el mismo estado. Sin embargo, si el contribuyente sale de este régimen, no podrá regresar.

El cómputo del plazo para determinar la permanencia en este sector considerará un ejercicio fiscal completo para los contribuyentes que inicien o reanude su actividad económica con posterioridad al 1 de enero. Sin embargo, no se tendrán en cuenta ejercicios fiscales completos para las personas físicas que hayan interrumpido su actividad económica, siempre que el contribuyente haya actualizado sus datos en el RUC. Tampoco se tendrán en cuenta los períodos fiscales completos en los que el Administrador Tributario haya interrumpido voluntariamente el registro de contribuyentes en el RUC conforme a la legislación vigente (Olmedo, 2022, p. 158).

Todas las personas que comiencen actividades económicas y no estén exentas del régimen deben solicitar el registro desde el primer año de su actividad al inscribirse en el RUC. Los contribuyentes del sistema RIMPE con ingresos brutos superiores a \$300,000 ingresarán al sistema de Impuesto a la Renta al siguiente año.

El SRI actualiza las bases de datos y publica el listado de declarantes del RIMPE en su portal web. Además, se requiere especificar los declarantes considerados como "negocios populares" para RIMPE. El Servicio de Rentas Internas considerará los datos de su registro sobre ingresos anuales entre cero y trescientos mil dólares de los Estados Unidos del año anterior.

### **Reforma tributaria**

El régimen se establece en Ecuador mediante la publicación del 3er Suplemento Registro Oficial N° 587, donde se aplican diversas modificaciones y reformas, incluyendo la introducción del RIMPE y la eliminación del RISE y el RIM. Los cambios se realizaron mediante la modificación de varias leyes, como la Ley de Régimen Tributario Interno, el Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Administrativo y el Código Tributario, entre otros. Estas modificaciones tendrán vigencia durante 3 años desde el 1 de enero de 2022, con algunas excepciones.

De acuerdo con el artículo 97.1, este régimen está estipulado en la ley ecuatoriana para pagar el impuesto a la renta. Orientado a negocios populares y emprendedores regulados según el Capítulo V de la ley (LORTI, 2021).

El RIMPE ahora incluye a artesanos reconocidos legalmente y emprendedores que cumplan los requisitos establecidos, como tener menos de 48 trabajadores, ser definido como artesano por la Junta de Artesanos, y no exceder ventas de 2500 remuneraciones.

El artículo 215 establece que están obligados y sujetos al régimen RIMPE los negocios populares, los emprendedores, las personas naturales y las asociaciones residentes en Ecuador, así como las instalaciones permanentes de asociaciones no residentes que cumplan con la ley. Se delimitan los sujetos activos y pasivos en este régimen de forma clara.

El Estado, representado por el SRI, es el sujeto activo en este régimen. Personas naturales o jurídicas pueden ser sujetos pasivos si cumplen los requisitos de la ley, de acuerdo al artículo 97.3. Requisitos estrictamente vinculados a factores económicos, específicamente en términos de ingresos anuales, sin considerar descuentos y devoluciones (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

Hubo factores que afectaron la recaudación en 2022, como el reemplazo del Régimen Impositivo Simplificado y el Régimen de Microempresas por el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares. Fue incluido en el proyecto de Ley para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal post-Covid-19, enviado por el Ejecutivo a la Asamblea Nacional y presentado al Ministerio de la Ley a finales del año pasado.

A continuación, presentaré información relevante sobre los cambios fiscales que afectarán a los contribuyentes cuyos ingresos brutos anuales alcanzan los USD 300.000, a partir del 1 de enero de 2022. Los ingresos brutos son los ingresos gravados recibidos, menos descuentos y devoluciones.

El SRI ha establecido consideraciones para los instrumentos de apoyo a estas actividades del contribuyente.

- Los sujetos pasivos del RIMPE deben emitir comprobantes de venta, retención y otros documentos, como liquidaciones de compra de bienes y

servicios. Sólo los contribuyentes catalogados como "negocios populares" en este régimen darán facturas. Sin embargo, si ya no tienen esa consideración, no podrán emitir notas de venta y deberán destruir las que estén autorizadas, emitiendo los comprobantes y documentos correspondientes.

- Los contribuyentes clasificados como negocios populares deben emitir facturas únicamente por actividades económicas no sujetas al RIMPE. Se agregará la frase "Contribuyente Régimen RIMPE" en los documentos.
- Los contribuyentes del RIMPE deben registrar la baja de los comprobantes de venta no utilizados antes de unirse al régimen. Cuando el contribuyente sea excluido, no podrá emitir comprobantes sin usar y deberá dar de baja los mismos electrónicamente.
- Las personas registradas en el RIMPE deberán conservar los comprobantes de sus compras en sus negocios.
- Las ONG privadas deberán cumplir el RIMPE para presentar declaraciones semestrales y seguir las normas de simplificación tributaria.
- Los contribuyentes del régimen de microempresas y los sujetos del régimen RISE que califiquen para el régimen RIMPE pueden continuar usando sus comprobantes y documentos autorizados hasta que expiren, pero deben agregar manualmente, mediante sello u otra forma de impresión, la leyenda "Contribuyente Régimen RIMPE".

Todas las empresas exitosas deben emitir facturas sin IVA a los consumidores finales, siempre que tengan facturas vigentes hasta la implementación tecnológica; Los contribuyentes en el régimen RIMPE deben informar su pertenencia hasta que se puedan hacer los cambios tecnológicos necesarios para incluir la leyenda correspondiente en los comprobantes y documentos preimpresos relacionados; Los contribuyentes deben implementar los cambios tecnológicos dentro de los 90 días después de la publicación de los mismos por parte del SRI.

### **Contribuyentes**

Las personas que pasan al nuevo sistema son los contribuyentes del RISE y RIMI, sin trámites, el SRI lo hace automáticamente, conforme a los requisitos. Por ejemplo, los negocios populares, emprendimientos y sociedades (Cunuhay, 2022).

Las personas exentas del sistema RIMPE según la ley son aquellas con ingresos brutos anuales superiores a 300.000 y que se dediquen a las actividades de construcción, transporte, actividades agropecuarias, sector financiero, comercio de combustible, servicios profesionales, industrias primordiales, lotización de terrenos, laboratorios médicos, servicios médicos y receptores de inversión extranjera; El sistema es temporal durante 3 años y afecta a todas las personas que inscriban su RUC a partir de enero de 2022.

### **Microempresas y emprendimientos**

Hay aproximadamente 788.000 emprendimientos y microempresas regidas por el RIMPE, un servicio de rentas internas que fue lanzado en 2021 y durará 3 años (Cunuhay, 2022, p.159). Busca reemplazar al RISE y grava con tarifa de 0% productos sanitarios usados para combatir el Covid-19 relacionados con el IVA. Como todo en comunicación social, incluyendo lámparas LED, cocinas, etc. La tarifa de gravado será del 12%. Para reactivar el turismo, se reducirán las ocupaciones turísticas al 8%.

Ecuador destaca en América Latina por su incremento en la diversidad de microempresas y emprendimientos. Se ha demostrado que hay una demora considerable en el pago de impuestos, así como en la preparación y presentación de testimonios (Boada et. al, 2021). Para resolver este conflicto, se propone implementar un sistema que incentive la simplificación de las obligaciones y recaudaciones tributarias del país. La reforma tributaria para las Mipymes tiene pros y contras respecto a limitar el control de precios por parte de los microempresarios. “En relación a la reforma tributaria, las microempresas pagarán una tarifa impositiva del 2%, sin incluir multas extras. Además, ya no actuarán como agentes de retención y deberán presentar declaraciones semestralmente” (Boada et al, 2021, p. 9). Los contribuyentes del RIMPE deben dar comprobantes de venta. Los negocios populares deben dar notas de ventas, pero si dejan de serlo, deben seguir las leyes y dar los comprobantes correspondientes.

El SRI recopila estos datos de negocios populares, emprendimientos y sociedades a través de los catastros. Estos registros se actualizan para que los nuevos contribuyentes puedan determinar si es beneficioso para ellos acogerse al RIMPE. “Se compone de negocios populares, emprendedores y sociedades. Los

negocios populares tendrán ingresos anuales de hasta 20.000 dólares, los emprendedores tendrán ingresos anuales de más de 20.000,01 hasta 300.000 dólares, y las sociedades se registrarán hasta 300.000 dólares” (Ley de Régimen Tributario Interno, 2022). Los impuestos aplicados a los negocios populares son el impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado. Es obligatorio presentar una declaración anual de impuesto a la renta y dos declaraciones semestrales de IVA; Esto permite a las microempresas y emprendimientos tener control sobre su liquidez sin violar la ley ni evadir impuestos. Las microempresas pagarán un impuesto a la renta del 22% y podrán deducir una fracción básica adicional.

### **Marco legal**

Como podemos observar son múltiples las reformas que abarca esta ley cuyo objetivo parecería que consiste en dotar al Estado de recursos adicionales para en alguna medida reducir el déficit fiscal y tratar de ordenar las finanzas públicas que, por varios años se han visto afectadas por un crecimiento peligroso de endeudamiento interno y externo.

Desde el punto de vista económico y jurídico cada régimen tributario tiene su impacto, siendo el RIMPE un nuevo régimen que espera dinamizar la recaudación de impuestos a través de una clasificación más simplificada de los contribuyentes y cuya interacción en sus actividades comerciales con el Estado les permita tributar en mayor cantidad. La recaudación de impuestos forma parte fundamental de los ingresos del estado y su aporte es cubrir el gasto público al igual que los ingresos petroleros, información que es detallada en el Presupuesto General del Estado cada año, de esa manera los tributos son un mecanismo de distribuir la riqueza en la sociedad y por tal razón involucra a toda la ciudadanía tal como lo mencionan los siguientes artículos:

El Art. 6 del Código Tributario del Estado Ecuatoriano manifiesta: "que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional".

El Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador exhorta: "el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos."

Por el momento según datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) solo del régimen RIMPE se cuenta con una cifra importante de 789,000 contribuyentes, de los cuales 143,919 pertenecen a la categoría de emprendedores y 645,887 a negocios populares; según datos del SRI se espera recaudar en Impuesto al Valor Agregado (IVA) la cantidad de \$137.76 millones durante este 2022, hasta el primer semestre del presente año el Estado habría incrementado en un 22% la recaudación en comparación con el año 2021.

La relevancia impositiva cobra mucha mayor importancia en los últimos 10 años donde podemos apreciar que la recaudación de impuestos ha tomado un gran peso en el ingreso del Estado y ya no dependemos directamente del ingreso proveniente del petróleo.

### **Normativa tributaria**

La Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandémica fue publicada en el suplemento tercero del R.O. 587 del año 2021. La ley incluye reformas tributarias, aduaneras, de inversión, en materia hidrocarburífera, en el campo bancario y financiero y más. En esta norma, se incluyen dos contribuciones temporales para impulsar la recuperación económica después del COVID-19:

- La contribución aplica a comunidades con un patrimonio de US\$5'000,000 o más al 31 de diciembre de 2020. Las comunidades deben pagar esta contribución durante dos años consecutivos: hasta el 31 de marzo de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2023.
- Impuesto sobre el patrimonio a personas con patrimonio personal igual o mayor a \$1,000,000 o un patrimonio en sociedad conyugal de \$2,000,000 o más al 1 de enero de 2021. El texto incluye reglas especiales para capitulaciones matrimoniales o liquidación de la sociedad conyugal.



Asimismo, incorpora el RIVUT<sup>1</sup>, mediante un impuesto exclusivo que varía del 3.5% al 5.5% en función del pago realizado<sup>2</sup>, podrá extinguirse el pago de impuestos pasados por activos en el extranjero adquiridos con dinero sujeto a impuestos en Ecuador pero no pagados, y también por aquellos en los que no se haya pagado el impuesto de transferencia de bienes muebles y servicios; también pueden que reflejen un incremento de riqueza sin justificación. Para usar el RIVUT, se debe presentar una afirmación juramentada sobre la voluntad irrevocable de utilizar el sistema y un testimonio aceptando que no hay activos, rentas o bienes no declarados en el extranjero.

También efectúa cambios importantes en la Ley de Sistema Tributario Interno, en relación a impuestos como el de la renta, herencia, costo añadido (IVA), consumos especiales (ICE) y utilidad en la venta de actividades.

Se reforman los rangos del impuesto a la renta; se reemplaza la deducción de costos particulares por una rebaja basada en créditos tributarios. - Se elimina el impuesto a la herencia para hijos y cónyuges sobrevivientes sin hijos con derecho a la herencia. El beneficio se aplica a herederos de responsables muertos entre el 15 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, sin impuesto pagado (Cunuhay, 2022, p. 154).

Las principales reformas para las asociaciones incluyen: eliminar deducciones, reemplazar exenciones por rebaja de la tarifa de impuesto a la renta y eliminar parámetros para la aplicación automática de acuerdos para evitar la doble imposición; Sí, además se incorporan nuevas deducciones para el cálculo del impuesto a la renta. Además, se destaca el cambio en el impuesto exclusivo a la utilidad en la venta de ocupaciones, eliminando la tarifa progresiva y reemplazándola por una única tarifa del 10%.

En la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, se elimina el Sistema de Microempresas y el Sistema Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), y son reemplazados por el Sistema Simplificado para Emprendedores y Negocios Reconocidas (RIMPE).

---

<sup>1</sup> Régimen impositivo voluntario, exclusivo y temporal de regularización de activos

<sup>2</sup> dependiendo del momento en que se genere el testimonio y pago

Se aplica una tarifa del 0% al vender productos como mascarillas, oxímetros, productos sanitarios y derivados de hidrocarburos en relación con el Impuesto al Valor Agregado. Las lámparas LED, cocinas eléctricas, abasto de dominio de páginas web, clouding y hosting, etcétera se gravan con una tarifa del 12%. El Presidente puede reducir el impuesto al valor agregado a los servicios turísticos hasta el 8% mediante Decreto Ejecutivo, cuatro veces al año durante feriados o fines de semana.

Con respecto al ICE, se excluyen la telefonía móvil y los videojuegos, entre otros; se cambian las tarifas de ICE para el alcohol y la cerveza industrial; y se permite a la autoridad reducir las tarifas de ICE mediante Reglamento, con el previo informe del ente rector financiero.

La reforma a la Ley de Igualdad Tributaria del Ecuador libera condiciones para las exenciones de ISD por repatriación de capitales y dividendos, y excluye de este impuesto las transferencias de entidades auxiliares del sistema financiero ecuatoriano por pago o devolución de valores procesados (Cunuhay et al, 2022, p. 157).

En el Código Tributario, se presentas reformas relevantes: Se ingresa la transacción en materia tributaria y se incluye un sistema de remisión de intereses y recargos para los contribuyentes que, en procesos judiciales, se acojan al método de participación con una oferta de pago inmediato del 25% del capital; Se añade un capítulo relativo a la estabilidad jurídica; Se generan criterios para la calificación de la sustancia jurídica y económica en métodos de decisión y de resolución de reclamos o recursos. Entre otros (Cunuhay et al, 2022, p. 158).

Incluye cambios al COPCI y a la Ley para el desarrollo económico y fiscal post-Covid-19 relacionados con los contratos de inversión, exenciones de impuestos al comercio internacional y ajustes en el cálculo de los impuestos aduaneros, entre otros. Se tiene en cuenta la posibilidad de realizar consultas previas sobre valoración aduanera y reglas de procedencia. De manera similar, también incluye importantes reformas a legislaciones adicionales como :

Se eliminan los contratos de sociedad y de campos marginales en la Ley de Hidrocarburos, y se abarcan otras formas de colaboración y delegación. En el

Código Orgánico Monetario y Financiero, se establece que los accionistas con menos del 25% de las ocupaciones en una entidad financiera pueden tener más del 6% de actividades o participaciones en entidades no financieras (Cunuhay et al, 2022, p. 158).

La entrada en vigor de las reformas de esta ley dependerá de la naturaleza de cada enmienda. Algunas reformas tributarias empiezan el 1 de enero de 2022, como el impuesto a la renta; otras empiezan el 1 de diciembre de 2021, como el Impuesto al Valor Agregado y el ICE. Las reformas están afectando a asuntos no tributarios desde la publicación de la ley en el Registro Oficial.

En Ecuador, desde el 1 de enero de 2022, se emitieron las resoluciones NAC-DGERCGC21-00000060 y NAC-DGERCGC21-00000062 del Servicio de Rentas Internas para implementar el Régimen Simplificado para Emprendedores (RIMPE), vigente por tres años, eliminando así el Régimen Impositivo Simplificado (RISE) y el Régimen para Microempresas (RIMI), según lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno (SRI, 2022).

### **Sentencias de la Corte Constitucional**

La Corte con sus dictámenes atípicos, expone que la constitución es limitada, al no reconocer un principio de influyente como el de capacidad contributiva, pues sostiene que, aunque el principio no haya sido reconocido taxativamente, este procede de explícitas expresiones señaladas en la constitución, además de señalar que este se constituye:

El deber de contribuir es la base de medida de las prestaciones tributarias y límite de la presión tributaria en el eje transversal. La capacidad de contribución en el Estado constitucional de derechos y justicia se basa en que solo se pueden gravar las manifestaciones de riqueza y los individuos deben contribuir según su capacidad económica. Los tributos deben basarse únicamente en la manifestación de riqueza, sin considerar género, raza, nacionalidad, condición familiar u otros factores.

La segunda dimensión se refiere a la situación financiera de los individuos respecto al sistema de impuestos en general, no a uno en específico. La Constitución establece que el sistema tributario debe ser configurado de manera

que aquellos con mayor capacidad económica aporten más al sostenimiento de las cargas públicas<sup>3</sup>.

La Corte indica que la máxima está implícita en el régimen tributario y es un factor fundamental que establece la cantidad mínima de impuestos a pagar. La sentencia establece que solo deben pagar impuestos las manifestaciones directas o indirectas de riqueza, y define las condiciones para que se cumpla la obligación fiscal. También señala que los individuos están obligados a contribuir económicamente al Estado.

Según este dictamen, un tributo que no reconozca una manifestación de riqueza es inconstitucional. No son aceptables bases de carga distintas a los indicios económicos. Las personas con más dinero deben contribuir más al Estado según la constitución. La aplicación individual de los principios no permitiría transmitir su verdadero sentido.

Además, la Corte resalta la reciprocidad del principio de capacidad contributiva con el de igualdad material, concluyendo que existe correspondencia próxima, en razón que todos los entes deben sufragar tributos de acuerdo con su aptitud económica, llegando a sostener que la igualdad tributaria real está enlazada a la capacidad contributiva. En el caso específico, el máximo organismo jurisdiccional no encuentra riesgo alguno que amenace a la máxima de igualdad, discriminándola, pues el tributo tiene como base el patrimonio del sujeto pasivo.

Esto tipo de pronunciamientos constituye un problema, porque parte de señalar la proximidad entre las dos máximas, para pasar a resolver de forma simple, en el sentido de que el principio de igualdad no ha sido conculcado, por el hecho de que la carga impositiva se fundamenta en el patrimonio del obligado. No se entiende cómo siendo los dos principios tan próximos, cuando el uno es tocado, el otro no lo sea en lo absoluto.

También entra en la perspectiva de estudio de este organismo, por intermedio de la sentencia, el principio de progresividad, al estipular que el sistema tributario es progresivo cuando afecta a las personas que poseen una capacidad contributiva mayor; siendo regresivo en el escenario opuesto. Debido a esta consideración,

---

<sup>3</sup> Precedente Jurisprudencial Obligatorio. Gasto deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta. Resolución No. 07-2016. Suplemento 1 del Registro Oficial 894, de 1 de diciembre del 2016.

según el criterio sostenido, la progresividad como máxima está vinculada a la de capacidad contributiva del contribuyente.

Así mismo, la Corte enseña la correlación existente entre el principio de equidad con los de igualdad, generalidad, progresividad y capacidad contributiva. Afirma que la máxima de equidad busca que los gravámenes tributarios sean distribuidos con justicia, atendiendo de esta manera a la igualdad social que la misma encierra.

Resulta imposible desconocer la correspondencia entre máximas tributarias, tal como la Corte lo ha mantenido, debido a la simbiosis intrínseca articulada entre ellas dentro del régimen tributario nacional, asociación valiosa que determina la efectividad individual de cada una de ellas. No obstante, en su pronunciamiento la Corte parece confundir lo que igualdad y equidad implican dentro del régimen tributario.

Dentro del caso en concreto que motivó esta sentencia, la Corte desechó la demanda de inconstitucionalidad por el fondo planteada por el legitimario activo en contra de las normas evocadas inicialmente, por considerar que por mandato legal, la existencia de administraciones tributarias de excepción es procedente, las cuales son competentes para actuar como acreedoras y gestoras de los tributos, sin necesidad de que actúe un gobierno autónomo descentralizado o el gobierno central, a través de sus entes.

Es imposible dejar de lado a la sentencia N.º 110-21-IN/22 y acumulados, pues esta es contenedora de trascendentes pronunciamientos en relación con el principio de capacidad contributiva, pues puntualiza que, en virtud de esta máxima, se debe determinar la riqueza real del sujeto pasivo para que se fije una obligación de tipo tributaria. El hecho de gravar ingresos brutos incumple el principio debido a que no se verifica la realidad de la renta del obligado, deviniendo en inconstitucionalidad. La Corte añade que al Estado no le está permitido demandar gravámenes impositivos que inobserven las aptitudes económicas de los obligados para contribuir con las expensas públicas. Consiguientemente, al momento de la configuración de un tributo, deben incluirse condiciones de hecho que hagan las veces de índice que permita medir la capacidad contributiva de las personas, para de esta forma evitar que quienes no posean la aptitud económica suficiente

soporten tributos desmedidos fuera de sus posibilidades. También señala que, por ambigüedad o falta de exactitud de mecanismos, no se puede gravar supuestos de capacidad contributiva.

Concluyendo con este numeral, resulta ineludible y necesario insistir en la ausencia del principio de capacidad contributiva en el marco normativo tributario del país; no obstante, destacar su presencia y aplicabilidad tácitas atribuidas por las cortes. Ciertamente, esto no es todo, aún queda trabajo por hacer, pues se requiere que la máxima sea mayormente desarrollada, profundizada y aplicada; trabajo este que les corresponde a las cortes, pues los pronunciamientos efectuados hasta la fecha son insuficientes, además de no satisfacen la necesidad de contar con desarrollos de principios que colaboren en su mejor aplicación y entendimiento, en procura del respeto de los derechos de los contribuyentes.

### **Derecho comparado**

#### **Argentina**

El país en mención cuenta con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o Monotributos – RS, siendo el tributo correspondiente al pago de Impuesto a las Ganancias y el Impuesto al Valor Agregado. El Régimen Simplificado se subdivide en:

- Régimen de Inclusión social;
- Régimen Especial Monotributo Social;
- Régimen para Eventuales.

Para la inscripción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – RS miden de acuerdo a su capacidad económica y asociación de personas.

En el primer caso, para establecer la categoría realizan un estudio de la capacidad económica tomando como referencia los ingresos brutos de los últimos doce meses de actividad comercial; el monto oscila los doscientos mil pesos (\$200.000) en el caso de aquellas actividades de locaciones y/o prestaciones de servicios; y, de trescientos mil pesos (\$300.000) en el caso de venta de bienes muebles.

En el segundo caso, el informal puede tener un máximo de tres socios (CEPAL, 2013). Para el caso de las personas inscritas en el Régimen para Eventuales, el ingreso bruto anual debe ser hasta treinta y seis mil pesos (\$36.000); esto se debe a que los comerciantes informales desarrollan actividades eventuales y sin local fijo. (Instituto de Estudios Fiscales M. d., 2020)

En base a la tabla de conversión monetaria de pesos argentinos a Dólares Norteamericanos se indica:

- 200.000 pesos argentinos equivale a USD.22.100 dólares americanos
- 300.000 pesos argentinos equivale a USD. 33.150 dólares americanos
- 36.000 pesos argentinos equivale a USD. 3.500 dólares americanos

La fijación de las categorías se establece en base a los ingresos anuales, consumo de energía eléctrica, superficie del local y monto unitario de las ventas (Instituto de Estudios Fiscales, 2010). El contribuyente realizará el pago del impuesto integrado de acuerdo a la tabla vigente de categorización. Uno de los objetivos primordiales de este régimen en Argentina es incluir a los contribuyentes al sistema de seguridad social; sus aportaciones de pago tributario pueden beneficiarse de este sistema como es el acceso a la cobertura de jubilación, pensión y prestaciones de salud. Parte de este sistema, el Ecuador ha incorporado en el Régimen Simplificado, en primera instancia da un beneficio del 5% descuento por cada persona afiliada y que debe ser con un máximo de 10 personas, es decir se beneficiará el pequeño comerciante de hasta el 50% de descuento de su cuota mensual en caso de que incorpore al trabajador en el seguro social.

### **México**

El sistema tributario es el resultado de un convenio negociado entre el Gobierno y los agentes económicos, dónde se involucran el Ejecutivo, Legislativo, partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales, para llegar a acuerdos sobre las tasas impositivas o modificaciones en los impuestos.

El Estado Mexicano requiere disponer de recursos suficientes para cumplir con las funciones básicas y satisfacción de las necesidades. A través de la política fiscal tiene la capacidad de recaudar los ingresos suficientes de los dispone una comunidad entre los miembros que la forman.

La política fiscal es una rama de la política económica que configura el presupuesto del Estado y sus componentes (gasto público e impuestos) como variables de control para asegurar y mantener la estabilidad económica, amortiguando las variaciones de los ciclos económicos, y contribuyendo a mantener una economía creciente. (Villareal, 2016, p. 28)

De acuerdo con Gabith M. Quispe, la Informalidad es aquella actividad que esta marginada de la formalidad porque consideran que los costos que lleva consigo el cumplimiento de las cargas administrativas y económicas que les impone la legislación y reglamentación tributaria para entrar en la economía formal son mayores que los beneficios (Quispe et al, 2018). Lo que genera que los particulares busquen beneficios tales como ahorros, por ejemplo, no pagando servicios, así como teniendo ausencias de contratos de trabajo y sus costos. Lo cual, se puede abordar en un primer momento como consecuencia del producto de ineficiencia en leyes, altos costos de tiempo, dinero e información que implica el cumplimiento de la ley.

Se ha convertido en una característica importante de los mercados laborales del mundo, pues hay millones de entes económicos en funcionamiento y cientos de millones de trabajadores en el mundo, que buscan ganarse la vida en condiciones de informalidad. Este es un fenómeno de gran magnitud en muchos países. Por ejemplo, países como Asia y África, más del 90% del capital humano esta empleada informalmente.



## **CAPITULO II**

### **MARCO METODOLÓGICO**

La metodología que se utilizará en esta investigación jurídica proporciona los medios necesarios que ayudan a que se pueda realizar las actividades académicas y científicas, para que se pueda desarrollar la investigación y entender la problemática planteada en el presente trabajo.

El objeto de la investigación científica concierne a un conjunto de reglas metodológicas, en el cual se acogen de mecanismos científicos para poder descubrir las causas que invisten la tutela jurídica a este grupo y sus respectivas consecuencias.

#### **Diseño de la investigación**

##### **Investigación documental o Bibliográfica**

Todo el marco teórico de este trabajo se realizó con base a la selección de fuentes bibliográficas las cuales se encuentran al final del presente trabajo, que reposan en ordenamiento constitucional, legal, derecho comparado; así mismo con el desarrollo y análisis del tema planteado y de las teorías que dan base a que se pueda hacer el presente trabajo.

#### **Tipo de investigación**

##### **Método Exegético**

El cual se empleó en la presente investigación con el objeto de analizar la naturaleza jurídica de las criptomonedas en la legislación ecuatoriana.

#### **Enfoque del tipo de investigación**

##### **Teórico**

Este enfoque se utilizó para la revisión de textos doctrinarios, académicos, jurídicos, legales y de literatura científica para realizar la presente investigación.

## **Teorías que sustentan la investigación**

### **Métodos teóricos**

#### **Deductivo**

Se empleó este método ya que se enfoca en el estudio de elementos generales a los particulares, ya que en la presente investigación en primer lugar se habla de manera general de las criptomonedas para luego enfocarse en cómo la legislación ecuatoriana tiene vacíos por el no regular el uso de las criptomonedas.

#### **Analítico**

Este método se acoge para valorar la situación real de la problemática planteada en esta investigación.

### **Métodos Empíricos**

#### **Investigación Descriptiva**

En el presente trabajo se empleó esta investigación debido a que se describieron los principales aspectos y características del tema pertinente en esta investigación, fijándose en tiempo y espacio para que todo se adecúe a la realidad social y el porqué de la problemática.

#### **Investigación de Campo**

Para la recolección de datos e información se tomó en consideración aplicar las encuestas a profesionales del derecho.

#### **Población:**

Se suscriben a un total de 100 abogados en la población de Guayaquil, dado que se desconoce la población total de abogadas en el país, y no existe una herramienta exacta para determinar el total de las profesionales en el campo del derecho, en razón que existen diversas agrupaciones gremiales para aglutinar abogados y considerando que, en la actualidad, desde el año 2008, no es obligatorio la afiliación a un colegiado en específico.

#### **Muestra:**

No es posible obtener la población total de abogados en la ciudad de Guayaquil por lo tanto no se puede calcular una muestra representativa, en función de eso se tomó la opción de enviar una encuesta de forma aleatoria a profesionales del derecho, que se obtuvo a través de los distintos contactos por mi situación

laboral, base que se elaboró considerando el ejercicio profesional de los elegidos; por consiguiente los resultados obtenidos no son representativos de la población total de abogadas en Guayaquil, sin embargo permiten tener una apreciación de la realidad, en función de la población escogida.

La aplicación del estudio fue llevada a cabo por el tipo de muestra probabilística, que dio la oportunidad de incluir a los miembros explicados en la población estadística escogida por el tipo de muestra aleatorio

### **Técnicas e instrumentos de recolección**

Encuestas

### **Población y Muestra**

Es necesario que el estudio se centre en sectores jurídicos que validen la información obtenida y tengan conocimientos y experiencia sobre el problema en materia de recaudación tributaria; La investigación debe centrarse en abogados en libre ejercicio profesional debido a la relación entre los medios de recaudación del Estado y el marco jurídico de una laguna jurídica para contribuyentes en específicos.

Se utilizará una muestra no probabilística respecto a los abogados del Foro de Abogados, utilizando el método de muestreo por bola de nieve basado en el criterio de selección del autor de esta tesis, que permitió incluir a los miembros de la población estadística seleccionada por muestra aleatoria.

La población: son los 100 abogados de libre ejercicio del Cantón Guayaquil.

La Muestra: serán los elementos medibles de la población.

### **Instrumentos aplicados**

#### **Cuestionarios**

Con la encuesta se obtendrá información a través de la realización de un cuestionario anticipado para entender criterios respecto al tema de la presente investigación, sin que se altere de forma alguna.

### CAPITULO III

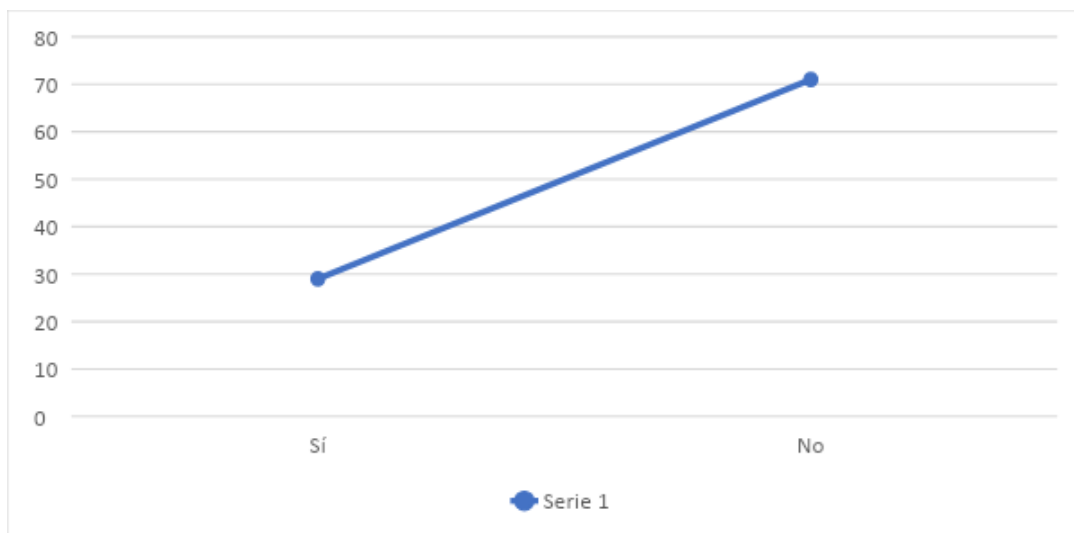
### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Resultados de encuestas

**Primera pregunta** ¿Considera que la normativa que implementó el RIMPE benefició a los ciudadanos de Guayaquil con exenciones tributarias que podrían tener un impacto en el sistema tributario ecuatoriano?

CARACTERÍSTICAS	ENCUESTADOS	RESULTADOS
Sí	29	29%
No	71	71%
TOTAL	100	100

Gráfico 1 Beneficios al sistema tributario



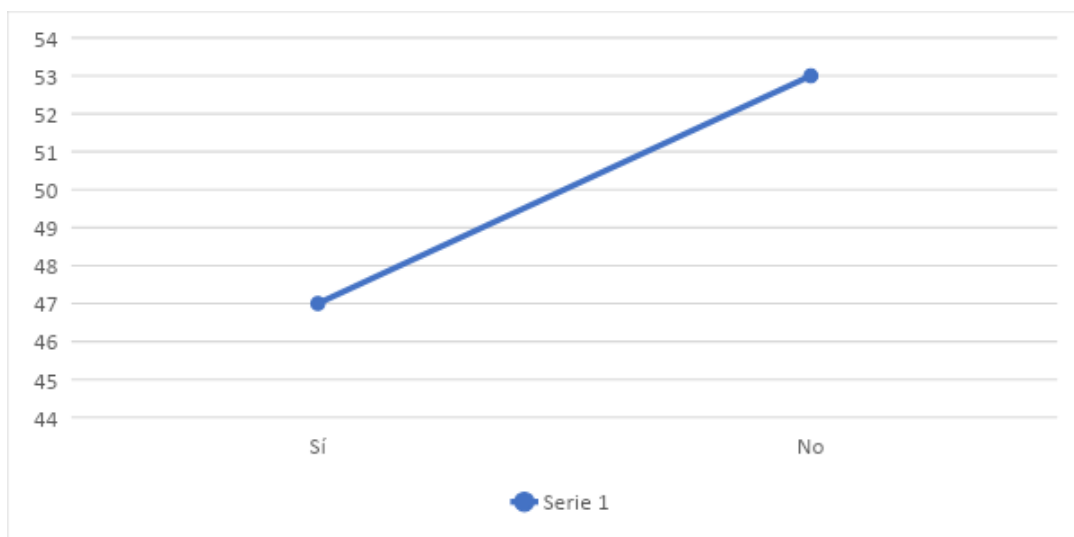
**Explicación de información recolectada**

El 71% de los encuestados manifestaron que los resultados en cuanto a los beneficios fiscales tras la implementación de la ley no son favorables para los ingresos corrientes del Estado.

**Segunda pregunta** ¿Según su criterio, la normativa que implementó la figura del RIMPE, objeto de estudio de esta tesis, concentró desproporcionados beneficios tributarios a las compañías, emprendedores y negocios populares?

<b>N</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
	Sí	57	57%
	No	43	43%
	TOTAL	100	100

Gráfico 2 Impacto



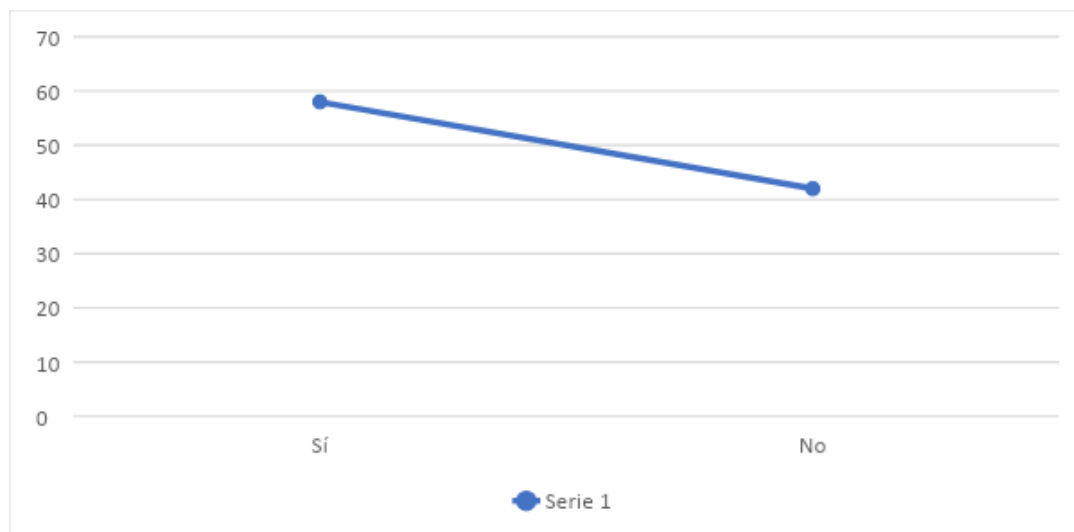
### Explicación de información recolectada

El 57% de la muestra está de acuerdo con el criterio jurídico sobre los desproporcionados beneficios tributarios, mientras un porcentaje mayor tiene una opinión diferente.

**Tercera pregunta** ¿Considera que los cambios a los tributos, por parte de los contribuyentes del RIMPE, proporcionan un déficit a los ingresos estatales?

CARACTERÍSTICAS	ENCUESTADOS	RESULTADOS
Sí	42	42%
No	58	58%
TOTAL	100	100

Gráfico 3 Impacto



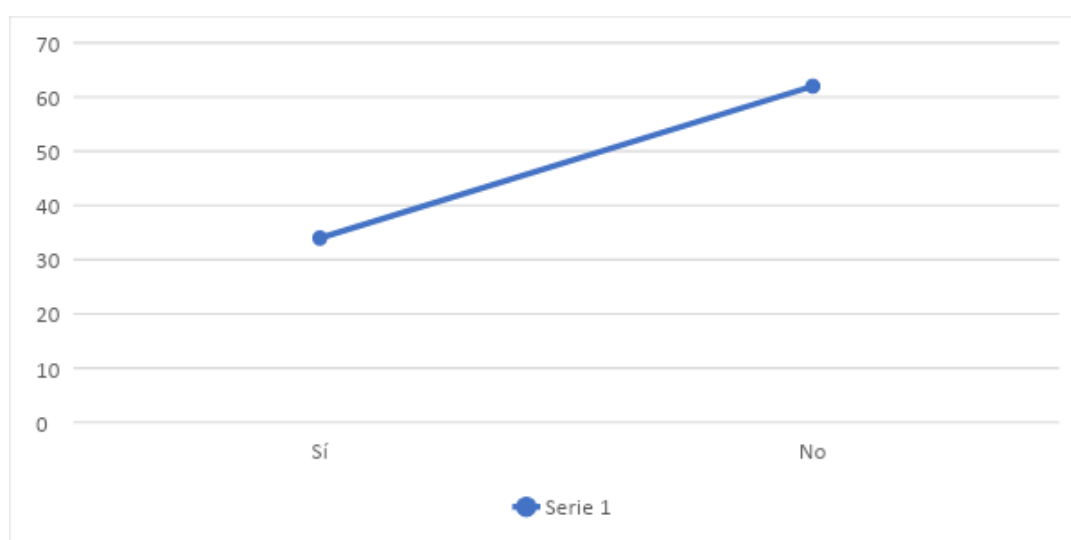
### Explicación de información recolectada

Hay impuestos indirectos que gravan bienes en específico, por lo que el 42% de los encuestados comentó el aspecto negativo referente al déficit fiscal, mientras que un porcentaje importante señaló el resultado contrario.

**Cuarta pregunta** ¿En su opinión, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19, se determinan transacciones tributarias especiales que omiten los preceptos legales vigente al tiempo de promulgación de esa ley?

CARACTERÍSTICAS	ENCUESTADOS	RESULTADOS
Sí	34	34%
No	62	62%
TOTAL	100	100

Gráfico 4 Impacto



#### Explicación de información recolectada

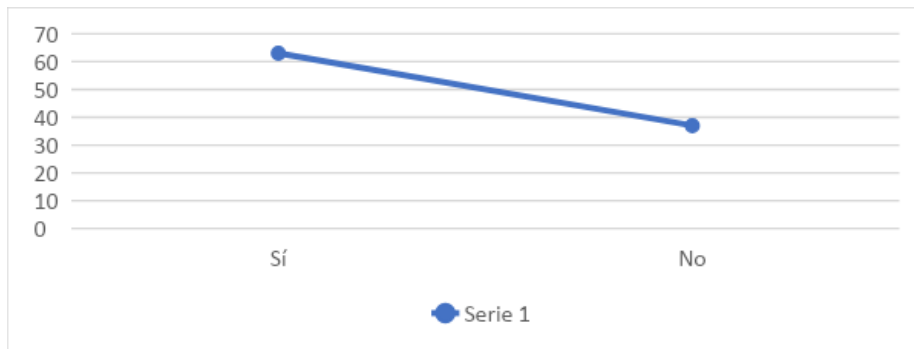
Esta clase de impuesto indirecto grava a ciertos bienes por ende el 42% de los encuestados ha manifestado con la opinión afirmativa respecto al déficit estatal, mientras un porcentaje considerable manifiesta un resultado distinto.

**Quinta pregunta** ¿Desde su perspectiva, mediante la promulgación de la ley mencionado, se otorgó mayores exenciones tributarias a los contribuyentes RIMPE?

CARACTERÍSTICAS	ENCUESTADOS	RESULTADOS
Sí	63	63%
No	37	37%

TOTAL	100	100
-------	-----	-----

Gráfico 5 Impacto



### Explicación de información recolectada

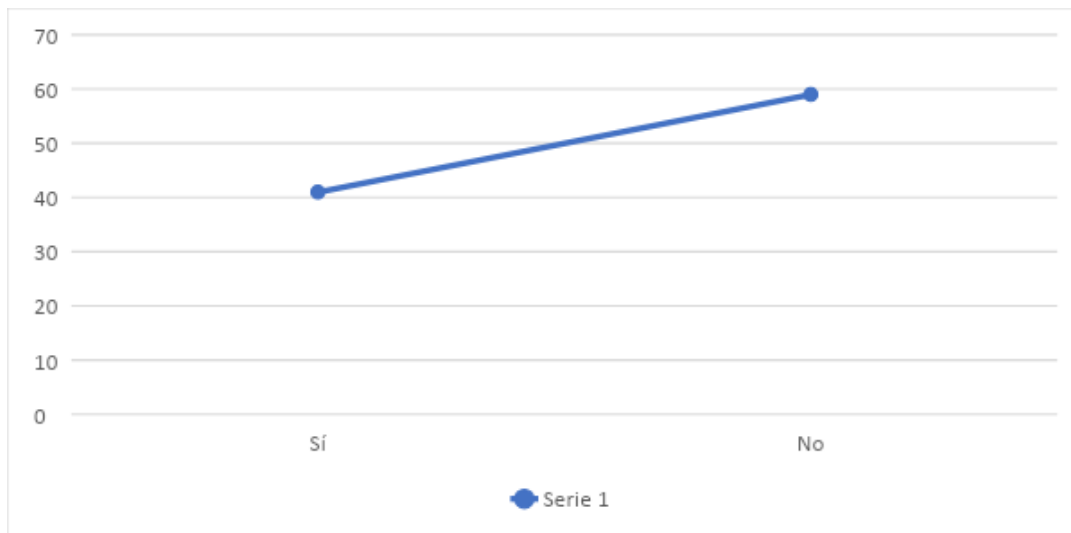
El 63% de los encuestados tuvo ingresos positivos en el sector privado empresarial, mientras que otro porcentaje tuvo ingresos más bajos.

**Sexta pregunta** ¿La ley que implementó el RIMPE beneficia, tributariamente, a sectores económicos de clase media-baja?

CARACTERÍSTICAS	ENCUESTADOS	RESULTADOS
Sí	41	41%
No	59	59%
TOTAL	100	100

Gráfico 6 Impacto





### Explicación de información recolectada

Cabe señalar que a este resultado corresponde el 59% de los expertos que coinciden en que la clase media-baja no se perjudica con la implementación de nuevos tributos.

### Resultados de entrevistas

#### Entrevista al abogado André Romero especialista en derecho tributario

**Primera pregunta** ¿Cuál es su conocimiento respecto a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal posterior al impacto?

Fue un proyecto de ley en octubre de 2021 para realizar cambios en la materia tributaria y respaldar la economía del país; El proyecto inicialmente fue declarado nulo debido a inconsistencias en materia tributaria y por mezclar otras ramas del derecho.

**Segunda pregunta** ¿Cuál es el impacto legal de la ley objeto de estudio?

Las reformas fiscales varían según el tipo de contribuyente, ya que se aplican de manera diferente para personas naturales, jurídicas y quienes llevan contabilidad. Y debido a su tipo de actividad, ciertas particularidades están relacionadas con las contribuciones que deben asumir; si nos referimos a personas empleadas cuyos ingresos superen una cantidad específica, solo podrían aplicar una reducción, pero no la conocida deducción por gastos personales que se aplicaba anteriormente. Además, esta reducción no sería tan significativa como antes. En resumen, solíamos saber que una persona que ganaba alrededor de \$20000 o \$25000 al año

podía deducirse los gastos personales en marzo; Puede demostrarlo con sus comprobantes de venta, pero lo que llamó la atención es que esta retención es obligatoria y se suma a las pretensiones de dar un salario aproximado que probablemente ayuda a esta persona. También se establecieron excepciones al impuesto a las herencias para personas de primer grado de consanguinidad.

**Tercera pregunta** ¿Qué beneficios han impactado positivamente a los contribuyentes?

Lo destacable fue la exoneración de ciertos productos, especialmente las mascarillas y todo lo relacionado con la salud en referencia a la pandemia. También se incluyó el acuerdo sobre las toallas sanitarias, referente al cuidado de la salud femenina, así como el tema de los hidrocarburos. Además, se mencionaron aspectos sobre los servicios turísticos. Todos estos trataban de las reformas principales del impuesto al Valor Agregado.

**Cuarta pregunta** ¿Las reformas tributarias pospandemia son útiles para aumentar la recaudación fiscal?

Se cumplió con la recaudación tributaria en el último trimestre, como se indicó en la página de rentas. La mediación tributaria es un nuevo aspecto para terminar las generaciones tributarias. No se ha profundizado en este tema y no ha sido completamente configurado. Además, hasta ahora solo he conocido un caso en el que la administración tributaria ha decidido intervenir.

**Quinta pregunta** ¿Cuáles fueron los efectos de las contribuciones temporales en la economía y la sostenibilidad post-Covid-19?

Los tributos ha sido planeado a lo largo de la historia de los países, solo se requiere una oportunidad para implementarlo. Esto se conecta con los antecedentes, desde el año 2010 se quiso mencionar este impuesto. En el tiempo que laboré en SRI había muchas incertidumbres sobre las leyes existentes en aquel entonces. El ISD fue uno de los temas que cambió el sistema impositivo y de inversión a nivel nacional. A las 8:00 am, aumentó del 2 al 5%. En ese momento, la gente encontró formas de evadir ese impuesto debido a la falta de restricciones. Empresas sufrieron sanciones.

¿Qué hacían las empresas con la exención de impuestos para transferencias de menos de USD \$1000.00? Se enviaban unas 10 transacciones mensuales de \$1000 sin impuestos, posiblemente aprovechando un vacío legal y evadiendo impuestos. Se intentó implementar esta situación, pero se encontró que era algo específico, ya que no había motivos para hacerlo. Aunque hoy en día, esta contribución es temporal y está destinada a contrarrestar la falta de unidad económica.

### **Entrevista realizada a la abogada Karen Apolo, especialista en Derecho Tributario**

**Primera pregunta** ¿Cuál es su conocimiento respecto a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal posterior al impacto?

Esta ley aprobada implica cambios tributarios diversos, incluyendo nuevas formas de tributación, imposición de impuestos y beneficios a los contribuyentes, con el objetivo principal de incrementar los ingresos estatales.

**Segunda pregunta** ¿Cuál es el impacto legal de la ley objeto de estudio?

Esta ley hizo modificaciones tributarias que afectan el impuesto a la renta de personas naturales. Se cambió la tarifa en la tabla progresiva gradual del artículo 36 de la LORTI, considerando los ingresos anuales a partir de \$25000. También se eliminó la deducción de gastos personales.

Una opción es también se implementará un impuesto temporal al patrimonio para impulsar la economía después del COVID, similar a la contribución solidaria que se instauró en 2016 para la recuperación de provincias como Esmeraldas y Manabí. Este impuesto se aplicará durante 1 año a personas naturales cuyo patrimonio supere los \$1000000, y durante 2 años a sociedades con un patrimonio mayor a \$5000000. Su propósito es financiar el déficit fiscal. Chile y Colombia ya cobran por este concepto, no como contribución sino como impuesto.

**Tercera pregunta** ¿Qué beneficios han impactado positivamente a los contribuyentes?

Sí, la pandemia nos enseñó que el IVA no es una ganancia adicional, sino una contribución al Estado; El gobierno decide si algo no ha logrado eso, los bienes y

servicios sin IVA son esenciales para los ciudadanos. El Estado contribuye eliminando el 12% para que las personas solo paguen lo que corresponde, sin asumir un costo mayor.

Antiguamente los beneficios tributarios para exonerar el impuesto a la renta duraban hasta 12 años. Sin embargo, esta ley ha eliminado esa ventaja. Esto se debe a que Ecuador tiene un alto gasto tributario, lo cual significa que el Estado sacrifica su recaudación debido a las exenciones tributarias. Esto ha impedido la llegada de inversión extranjera, la reactivación de la economía y la generación de empleo. Actualmente, hay una reducción en el impuesto a la renta en lugar de una exoneración completa. Se necesita respetar la seguridad jurídica para la inversión extranjera, lo que implica evitar cambios anuales en la normativa tributaria.

**Cuarta pregunta** ¿Las reformas tributarias pospandemia son útiles para aumentar la recaudación fiscal?

La mediación en materia tributaria es innovadora ya que la ley no permitía la disposición del dinero estatal. Eso se notaba en los tribunales. Ahora se permite la transacción tributaria para negociar deudas determinadas, por determinar o en firme, extrajudicialmente a través de centros de mediación autorizados. El objetivo es llegar a un acuerdo sobre el monto de la deuda, medidas cautelares y plazos de pago.

No se puede garantizar una de las falencias hoy en día, ya que los acuerdos relacionados a auditoría con los contribuyentes han sido cero. Sin embargo, en relación a los demás impuestos, los contribuyentes deben pagarlos. Su alta tasa de recuperación se debe a su gran utilidad, y al final se presenta como una solución para evitar auditorías.

**Quinta pregunta** ¿Cuáles fueron los efectos de las contribuciones temporales en la economía y la sostenibilidad post-Covid-19?

Es importante resaltar la modificación en asuntos patrimoniales. Carlos Carrasco, el director, mencionó que los impuestos al patrimonio deben ser pagados en mayor medida por aquellos que tienen más, con especial atención al estado. La tabla para el pago de esta contribución es excepcionalmente elevada. Quizás uno se pregunta, pero mi patrimonio acumulado es excesivo, suficiente para pagar el

impuesto sobre la renta y otros impuestos que tengo que pagar regularmente. El estado solo considera los impuestos nacionales y no los sexenales u otras tasas; todos estos temas afectan la economía del contribuyente sin importar quién sea, ya que no hay garantía de cómo se utilizará ese dinero. Sucedió lo mismo con el terremoto: se prometió destinar el dinero a las víctimas, pero el informe de contraloría reveló que nunca llegó. Ahora, con las reformas tributarias, se supone que se utilizarán para combatir la raíz de la pandemia. Sin embargo, ¿dónde está escrito en la ley cómo se va a utilizar o qué se propone?

## **Análisis**

Los abogados seleccionados para responder el cuestionario, donde se toma en cuenta las ideas de la autora de esta tesis, basándose en los conceptos constitucionales y tributarios, y aplicándolos en los efectos de la ley investigada; No se puede prever un resultado unánime en respuesta a las situaciones profesionales derivadas del ejercicio jurídico, especialmente cuando se aplican figuras similares a las aprobadas en esta ley; Se ha argumentado que la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal afecta la liquidez y capacidad económica de las personas naturales al aumentar los impuestos sobre sus gastos, mientras que otorga beneficios a las compañías.

Las respuestas que confirmaron los hechos que presenté en la investigación también me permitieron desarrollar una propuesta para resolver este problema; El 67% de los abogados encuestados cree que la entrada en vigencia de la ley traerá beneficios tributarios y que se necesitan mejores propuestas para los contribuyentes y su implementación para disminuir el impacto de la pandemia en 2020. Solo un 37% considera que se debe actuar de manera diferente. Además, el 57% de los encuestados piensa que se están otorgando ventajas al sector societario en detrimento de las personas naturales, lo cual es considerado discriminatorio por el sistema legal. Este criterio es compartido por el 63% de los abogados encuestados.

La ley buscaba fomentar la estabilidad financiera y reactivar la economía, pero sus implicaciones legales muestran un enfoque distinto en cuanto a los impuestos: no generan crecimiento, no promueven la reactivación y disuaden la inversión. El abogado entrevistado afirma que la reforma no aborda las reformas estructurales necesarias para el progreso del país, sino que se enfoca en atender necesidades temporales.

El abogado Romero dice que la ley incluye varios cambios, no todos relacionados con la pandemia, y que busca reactivar la economía y resolver el déficit fiscal causado por la pandemia. El gobierno ecuatoriano debería crear un plan de contingencia que no perjudique la situación contemporánea al obligar a los contribuyentes a pagar impuestos sin considerar el impacto negativo en sus ingresos para suplir sus necesidades básicas cotidianas, a pesar de que la reactivación ya se ha presentado de forma progresiva y la pandemia no ha concluido.

La abogada Karen Apolo destaca que los beneficios tributarios de esta ley se han otorgado de manera sectorial, sin considerar la igualdad en la realización del objetivo, de carácter especial y sostenible para las finanzas públicas; se ejecuta el interés general mediante una edición focalizada para empresarios con ingresos alejados del promedio de los contribuyentes. Hay que afirmar que el impuesto al patrimonio es perjudicial para el ahorro e inhibe la inversión. Ecuador tiene una gran carga corporativa. La imposición de tres impuestos en el 2022 reduce la atracción del país para la inversión. La liquidez empresarial garantiza la continuidad de las actividades, así que los impuestos pendientes serían únicamente perjudiciales.

El abogado Romero señala que se consideran empresas con o sin ganancias, incluso si tienen un patrimonio de USD \$ 5.000.000, pero durante la pandemia, estas sociedades tuvieron pérdidas, por lo que necesitaron solicitar préstamos, endeudarse y retirar inversión en nuevos proyectos. Entonces, pedirle al Estado que pague el impuesto al patrimonio es malo para la liquidez de este tipo de contribuyente.

Además, según la abogada Apolo, las medianas empresas se verían impactadas por el impuesto debido al efecto cascada en el sector empresarial. Los impuestos podrían perjudicar a la economía en un momento inoportuno, cuando se está saliendo de la crisis. La reforma del impuesto a la renta será perjudicial y contradictoria a la búsqueda de un sistema tributario eficiente y progresivo que desincentive la informalidad.

Las encuestas muestran resultados ambiguos respecto al impacto positivo en el sector empresarial con mayores ingresos y beneficios tributarios, así como la falta de impacto en el déficit fiscal. Por otro lado, se evidencia la oposición jurídica en los sectores económicos con ingresos limitados debido a las actuales alteraciones en las obligaciones tributarias.

## **CAPITULO IV PROPUESTA**

Implementar políticas públicas que implementen “unidades técnicas especializadas para los contribuyentes RIMPE” donde se encarguen de las auditorias a los ingresos de los sujetos pasivos en este regimen psiquicas, para no restringir el flujo de ingresos por el cumplimiento de imposiciones tributarias; estas unidades, estarán distribuidas en cada región del país.

Las autoridades deben seguir los protocolos de seguimiento a los contribuyentes, lo que resulta en ejecución del control del poder del Estado. El retorno exitoso de los ingresos corrientes del Estado, en base a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, aunque sea acreedor de algún beneficio tributario ante la simulación de ingresos, cuando se comprueba que renta declarada no es congruente con los ingresos económicos reflejados en la base de datos del SRI, es crucial para aquellos que cumplen con el verdadero pago al fisco.

### **Objetivos**

- Permitir el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, mediante la garantía del Estado para garantizar el presupuesto adecuado para cada dependencia del gobierno central.
- Lograr prevenir el mal uso de las herramientas del sistema tributario, que permiten la afectación al interés general.

### **Contribuciones de la propuesta**

- Que los impuestos se recolecten adecuadamente para promover la reintegración social en el futuro.
- Que se minimice el índice del deficit fiscal con deterioro en el gobierno central para los gastos públicos.

### **Elementos relevantes de la propuesta**

- Antecedentes históricos;
- Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio del cantón Guayaquil;



- Un estudio profundo de la naturaleza de las políticas públicas para el bien común.

### **Conclusiones**

En resumen, el RIMPE crea incentivos fiscales, pero esto no soluciona la necesidad del estado de obtener más ingresos, lo cual es negativo ya que la recaudación fiscal está en déficit. El RIMPE y las reformas a los otros cuerpos legales no logran reactivar la economía, solo mantienen el equilibrio; Otro aspecto relevante, son los resultados pragmáticos respecto a las exoneraciones y rebajas ya que no otorgan beneficios a la totalidad de contribuyentes que son personas naturales sino únicamente a las compañías, por tener procesos de inversión más altos (en comparación con los otros contribuyentes), situación que genera mayores efectos negativos que positivos respecto al alcance de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal.

Los regímenes tributarios en América Latina tienen una alta proporción de impuestos generales sobre bienes y servicios, lo cual los hace regresivos y no efectivos en redistribución; su recaudación se considera débil. Los gobiernos latinoamericanos deben implementar reformas tributarias progresivas para reducir la desigualdad y pobreza en la región.

En la comparativa entre los 3 países latinoamericanos, los regímenes tributarios son regresivos y poco efectivos en redistribución, debido a la alta proporción de impuestos generales sobre bienes y servicios, lo que resulta en una débil recaudación. Los gobiernos implementen constantemente cambios fiscales progresivos para reducir la desigualdad y pobreza en la región; En México el impuesto a la renta de los pequeños negocios se paga a través del Régimen Simplificado de Confianza, que beneficia a aquellos con menores ingresos; En Argentina, el Régimen Simplificado se aplica a los que cumplen ciertos requisitos y se caracteriza por el pago de una cuota mensual fija. Denotando en una simplificación en los procesos tributarios para integrar a los pequeños contribuyentes al régimen simplificado, pero omitiendo los ingresos corrientes necesarios para el presupuesto general de Estado.

## **Recomendaciones**

Es importante impulsar políticas públicas que beneficien tanto al sector empresarial como a la población, pues todas las medidas económicas afectan a ambas partes. Es crucial atender a los ciudadanos ecuatorianos pobres que no han logrado mejoras ni superado los efectos negativos de la pandemia en 2022.

La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal debe basarse en las razones de su creación y adaptarse correctamente. Aunque tiene el propósito de reactivar la economía, es importante que beneficie a todos los ciudadanos y asegure que puedan recuperarse económicamente en igualdad de condiciones. Aunque la ley favorece al sector empresarial, no toma en cuenta las necesidades económicas de los demás ciudadanos.

Reformar los artículos perjudiciales para todos en la sociedad. De manera simultánea, es necesario crear los planes, programas y proyectos necesarios para mejorar los indicadores macroeconómicos de Ecuador, reducir el subempleo, disminuir los índices de pobreza y extrema pobreza, y asegurar oportunidades para todos.

Bajo ese tenor, deberían crearse nuevos impuestos para estos contribuyentes que atraigan el crecimiento, para la reactivación económica, y enfocarse en recaudar tributos que fomente el interés general, de hecho, uno de los impuestos que más desmotiva a invertir, es el impuesto al patrimonio, con todo lo que abarca, es imposible que se incentive a invertir. Se puede deducir que, en vez de servir como alternativa a la sostenibilidad económica, muestra más limitantes para que los ecuatorianos se reactiven económicamente tras las consecuencias de la pandemia COVID-19. Por lo tanto, no se cumple con el principio de suficiencia tributaria, en virtud de que, si un tributo se crea, es para que genere ingresos y se cubran gastos públicos, no obstante, lo único que se cumple de la premisa expuesta es la de cubrir gastos, es decir que se ha creado un tributo innecesario que no genera ingresos. A partir de lo mencionado las contribuciones temporales sirven para alcanzar el equilibrio financiero y económico del país.

## **Bibliografía**

Acosta, Humberto. (2017) *Teoría General del Proceso y la Prueba*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo.

Ávila, Alfonso (2017) “¿Qué es la Justicia?: de Hans Kelsen”. *Frónesis* 5 (2008)  
8.[http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-62682008000300009](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682008000300009&lng=es&tlng=es)  
&lng=es&tlng=es.

Bautista, Rafael. (2012) *Crisis económica y transformación del Estado*. Pamplona: Arazandi,

Bencomo, Yaneisi. (2017) “El solve et repete en el panorama tributario cubano: privilegio administrativo que limita el ejercicio de los derechos humanos”. *Cuestiones constitucionales*, n.º 37: 121-169. <https://www.redalyc.org/pdf/885/88553311004.pdf>

CIDH (2007). *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos*. Washington D. C.: OEA.

Cordero, David y Nathaly Yépez. (2015) *Manual (crítico) de garantías jurisdiccionales constitucionales*. Quito: INREDH,. [https://www.inredh.org/archivos/pdf/manual\\_tecnico\\_critico.pdf](https://www.inredh.org/archivos/pdf/manual_tecnico_critico.pdf)

Cornejo, José. (2016) *Teoría general de los recursos y remedios procesales en el COGEP*. Quito: CEP.

Cuenca, Sheyla. (2018) “El recurso extraordinario de revisión frente a actos administrativos que generan derechos subjetivos a favor de los administrados”. Tesis maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <http://hdl.handle.net/10644/6026>

Danós, Jorge. (2018) “Comentarios a propósito de los 15 años de vigencia de la Ley de Procedimiento Administrativo General”. *Revista del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*, n.º1: 12–23. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Revista-Justicia-y-Derechos-Humanos-del-Minjus-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Revista-Justicia-y-Derechos-Humanos-del-Minjus-Legis.pe_.pdf)

De la Garza, Sergio. *Derecho financiero mexicano*. Porrúa: Ciudad de México,.

De León, Bayron. (1982) *Proceso administrativo tributario*. Tegucigalpa: Hispana, 2016.

Delgado, Carlos. (2017) *Manual de derecho tributario*. Quito: Simbol.

Dromi, José. (1973) *Instituciones del Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Astrea.

Dromi, Roberto. (2012) *Derecho administrativo*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.

Durango, Gustavo. (2018) “La nueva Constitución, la ley reformativa para la equidad tributaria en el Ecuador y sus implicaciones en el ámbito jurídico”. Informe de investigación, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <http://hdl.handle.net/10644/4056>.

Asamblea Nacional. (2009) *Código Orgánico Función Judicial*. Registro Oficial 544.

Asamblea Nacional. (2015) *Código Orgánico General De Procesos*. Registro Oficial 506.

Asamblea Nacional. (2016) *Código Tributario*. Registro Oficial 744, Suplemento.

Asamblea Constituyente. (2008) *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.

Corte Constitucional del Ecuador. (2013) “Sentencia”. En *Juicio n.º: 080-13-SEP-CC*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2015) “Sentencia”. En *Juicio n.º: 090-15-SEP-CC*.

Corte Constitucional del Ecuador, (2021) “Sentencia”, En *Juicio no: 92-15-IN/2*.

Asamblea Nacional. (1994) *Ley de modernización del estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada*. Registro Oficial 349.

Larrea, Regina. (2011) “La importancia del acceso a la justicia: Apuntes sobre su regulación e interpretación en México”. *Distintas Latitudes*. <https://distintaslatitudes.net/archivo/la-importancia-del-acceso-a-la-justicia-apuntes-sobre-su-regulacion-e-interpretacion-en-mexico>.

Mejía, Álvaro. (2011) *Los Recursos Administrativos, Naturaleza Jurídica y Aplicación en Materia Tributaria*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones,

Parra, Adilio. (2017) *Defensa y Justicia*. Quito: Defensa Publica.

Pérez, Fernando. (1998) *Derecho Financiero y Tributario*. Madrid: Editorial Civitas.

Romero Michel, Jessica Cristina, y Mario Cruz Bentura. (2016) “Acceso al derecho a la justicia con la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en la tutela de los derechos del contribuyente”. *Ciencia Jurídica* 5, n.º 10, 189-217. <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/197>.

Sotelo, Eduardo. (1996) “Algunas reflexiones sobre el procedimiento de cobranza coactiva de tributo”. *THEMIS: Revista de Derecho*, n.º 34: 231-41. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11847/12415>.

Toscano, Luis. (2014) *Procedimientos administrativos y contenciosos en materia tributaria*. Quito: PUDELECO.

Torres, Johanna. (2016) *El procedimiento contencioso tributario en el COGEP*. Cuenca: Universidad de Cuenca.

Troya, José, y Carmen Simone. (2014) *Manual de Derecho Tributario*. Quito: CEP.

Velásquez, Santiago. (2016) *Corte Constitucional del Ecuador y el estado Constitucional de Derecho y de Justicia*. Quito: Atelier.

Zavala Egas, Jorge. (2016) *Lecciones de Derecho Administrativo*. Quito: Edilex.

Zhagñay, Oscar. (2018) “El proceso oral en la sustanciación de la excepción a la coactiva de inexistencia de la obligación por falta de ley que establezca el tributo o exención legal, y sus efectos en términos de celeridad”. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <http://hdl.handle.net/10644/6356>.